IMPO **Diario***Oficial*

2017 - Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo
Ley n.º 19.253. Ley de Turismo

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXII- Nº 29.624 - Montevideo, martes 17 de enero de 2017

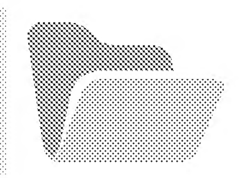
AVISOS



DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED SOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 13 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Ley 19.461

Declárase a la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2017.

(164*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Declárase a la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2017.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de diciembre de 2016.
LUCÍA TOPOLANSKY, Presidenta; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 16 de Diciembre de 2016

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara a la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2017.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2
Ley 19.475

Prorrógase hasta el 1º de julio de 2017, la entrada en vigencia de lo previsto en los incisos primero y último del art. 35 y en los arts. 36, 40 y 41 de la Ley 19.210, sobre Inclusión Financiera.

(167*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el 1º de julio de 2017 la entrada en vigencia de lo previsto en los incisos primero y último del artículo 35 y en los artículos 36, 40 y 41 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia el día 31 de diciembre de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 2016.
RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de Enero de 2017

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se prorroga hasta el 1º de julio de 2017 la entrada en vigencia de lo previsto en los incisos primero y último del artículo 35 y en los artículos 36, 40 y 41 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, sobre Inclusión Financiera.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

3
Ley 19.478

Modifícanse artículos de la Ley 19.210, sobre Inclusión Financiera.

(168*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º. (Dinero electrónico).- Se entenderá por dinero electrónico los instrumentos representativos de un valor monetario exigible a su emisor, tales como tarjetas prepagas, billeteras electrónicas u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, con las siguientes características:

A) El valor monetario es almacenado en medios electrónicos, tales como un chip en una tarjeta, un teléfono móvil, un disco duro de una computadora o un servidor.

B) Es aceptado como medio de pago por entidades o personas distintas del emisor y tiene efecto cancelatorio.

C) Es emitido por un valor igual a los fondos recibidos por el emisor contra su entrega.

D) Es convertible a efectivo a solicitud del titular, según el importe monetario del instrumento de dinero electrónico emitido no utilizado.

E) No genera intereses.

Exceptúanse de lo previsto en el literal D) precedente los instrumentos de dinero electrónico emitidos en el marco de lo previsto en el artículo 19 de la presente ley. La reglamentación podrá extender esta excepción para la implementación del pago a través de estos instrumentos de beneficios, prestaciones o subsidios que no habiliten la conversión a efectivo de los mismos.

Podrán emitir dinero electrónico las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico, habilitadas a tales efectos por el Banco Central del Uruguay".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Cronograma de incorporación).- El Poder Ejecutivo definirá un cronograma para que los pagos a los profesionales universitarios se adapten a lo señalado en el artículo anterior. El cronograma de incorporación no podrá exceder de dos años contados, desde la vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de un año. En las localidades de menos de 2.000 habitantes, dichas prórrogas se extenderán hasta que existan puntos de extracción de efectivo disponibles, como ser cajeros automáticos, corresponsales financieros u otros análogos, de acuerdo a los términos que defina la reglamentación".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19. (Prestaciones de alimentación).- Las prestaciones de alimentación previstas en el artículo 167 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, que no sean suministradas en especie, solo se podrán pagar mediante instrumentos de dinero electrónico, los que deberán garantizar que los fondos acreditados para suministrar dichas prestaciones no puedan destinarse a otros usos. La reglamentación establecerá la fecha a partir de la cual regirá la presente disposición.

Los beneficiarios de las prestaciones de alimentación previstas en el artículo 167 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, tendrán derecho a solicitar la emisión de hasta un instrumento de dinero electrónico adicional, el que solo podrá ser emitido a nombre del padre, madre, hijo, cónyuge o concubino del beneficiario de estas prestaciones".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por la Ley Nº 19.435, de 23 de setiembre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Excepción).- Durante los dos primeros años de vigencia de la presente ley en los casos a que refieren los artículos 10, 16 y 17 precedentes, las remuneraciones, pasividades, beneficios sociales y otras prestaciones adeudadas podrán abonarse a través de medios diferentes a los previstos, siempre que exista acuerdo entre acreedor y deudor. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de un año. En las localidades de menos de 2.000 habitantes, dicha prórroga se extenderá hasta que existan puntos de extracción de efectivo disponibles, como ser cajeros automáticos, corresponsales financieros u otros análogos, de acuerdo a los términos que defina la reglamentación.

En el caso de los trabajadores del servicio doméstico, el acuerdo a que refiere el inciso anterior podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2017. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo en los casos y condiciones que establezca la reglamentación.

Si a la fecha de entrada en vigencia del cronograma al que refiere el artículo 11 de la presente ley el empleador, el instituto de seguridad social o la compañía de seguros mantuviera en vigor un acuerdo con alguna institución para el pago de las remuneraciones, pasividades, beneficios sociales u otras prestaciones, según corresponda, dicho acuerdo se mantendrá vigente por un plazo máximo de un año o hasta que el acuerdo se extinga, si esto acontece antes de transcurrido el año.

En esos casos, la libre elección del trabajador, pasivo o beneficiario prevista en los artículos 11, 15, 16 y 18 de la presente ley recién podrá ser ejercida una vez finalizada la vigencia del acuerdo"

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24. (No discriminación y gratuidad).- Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico locales que ofrezcan los servicios descritos en el Título III de la presente ley tendrán la obligación de brindar dichos servicios a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios que lo soliciten, ofreciendo, como mínimo, las condiciones básicas establecidas en el artículo siguiente. Asimismo, no podrán cobrar cargo alguno por la prestación de dichos servicios.

Las instituciones también tendrán la obligación de brindar los servicios referidos, con las condiciones básicas establecidas, a quienes tengan derecho a cobrar, para sí o para otro, prestaciones alimentarias dispuestas u homologadas por juez competente y soliciten su cobro a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

Los beneficios y cualquier otro tipo de promoción que las instituciones otorguen a trabajadores, pasivos y beneficiarios como parte de la oferta de los servicios descritos en el Título III de la presente ley, deberán estar disponibles a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios, respectivamente. Asimismo, la reglamentación podrá establecer las condiciones que deberán cumplir dichos beneficios y promociones".

Artículo 6º.- Sustitúyense los literales C) y D) del inciso primero del artículo 25 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por los siguientes:

"C) Tendrán asociadas, en el caso de las cuentas en instituciones de intermediación financiera, una tarjeta de débito que habilite a sus titulares a efectuar retiros en efectivo y pagos electrónicos en comercios. Las mencionadas cuentas, así como los instrumentos de dinero electrónico, deberán habilitar la realización de transferencias domésticas a la misma u otra institución de intermediación financiera o institución emisora de dinero electrónico, a través de distintos medios como ser terminales de autoconsulta, celulares y páginas web.

D) Permitirán realizar consultas de saldo gratuitas ilimitadas, así como un mínimo, en cada mes, de cinco extracciones gratis en la red a que refiere el literal siguiente y ocho transferencias domésticas gratuitas a la misma u otra

institución de intermediación financiera o institución emisora de dinero electrónico. El Poder Ejecutivo queda facultado a modificar la cantidad de extracciones y transferencias previstas precedentemente, así como a determinar un monto máximo a cada transferencia gratuita, por encima del cual las instituciones podrán cobrar por las mismas".

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir del 1º de mayo de 2017. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de seis meses.

Artículo 7º.- Agréganse al artículo 25 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, los siguientes incisos:

"Las condiciones básicas mínimas establecidas en el presente artículo solo regirán para las instituciones de intermediación financiera e instituciones emisoras de dinero electrónico locales.

Las condiciones relativas a extracción de fondos y realización de transferencias previstas en los literales B), C), D) y E) precedentes, no serán aplicables a los instrumentos de dinero electrónico emitidos en el marco de lo previsto en el artículo 19 de la presente ley".

Artículo 8º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 35 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35. (Restricción al uso del efectivo para ciertos pagos).- A partir del 1º de julio de 2017 el pago de toda operación o negocio jurídico cuyo importe total sea igual o superior al equivalente a 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas), cualesquiera sean los sujetos contratantes,o no podrá realizarse con efectivo. Se entenderá por efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros".

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36. (Medios de pago admitidos para operaciones de elevado monto).- A partir del 1º de julio de 2017 el pago en dinero de toda operación o negocio jurídico cuyo importe total sea igual o superior al equivalente a 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas), cualesquiera sean los sujetos contratantes, solo podrá realizarse a través de medios de pago electrónicos o cheques de pago diferido cruzados no a la orden.

También se podrá admitir para realizar los pagos a los que refiere el inciso anterior, durante el plazo y en los casos y condiciones que establezca la reglamentación, la utilización de cheques comunes cruzados no a la orden, cheques de pago diferido cruzados o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera.

En las sociedades comerciales, los ingresos o egresos dinerarios por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pago de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones, u otras operaciones similares previstas en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y modificativas, por un importe igual o superior al equivalente a 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas), solo podrán realizarse por los medios previstos en el presente artículo".

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37. (Fraccionamiento de operaciones o pagos).- Para determinar los montos establecidos en los artículos precedentes del presente Capítulo, se sumarán los importes de todos los pagos en que se haya fraccionado la operación o negocio jurídico, de acuerdo a los criterios que establezca la reglamentación".

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 39. (Arrendamientos, subarrendamientos y crédito de uso de inmuebles).- A partir del primer día del mes siguiente a los ciento ochenta días a contar desde la vigencia de la presente ley, el pago del precio en dinero de todo arrendamiento, subarrendamiento o crédito de uso sobre inmuebles, cuyo importe supere las 40 BPC (cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el año civil o su equivalente mensual, deberá cumplirse mediante acreditación en cuenta en una institución de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico a nombre del arrendador, subarrendador u otorgante del crédito de uso. La identificación de la cuenta o instrumento deberá constar en todo contrato que se celebre a partir de la vigencia de la presente ley. En el caso de los contratos en curso de ejecución, la parte arrendadora, subarrendadora u otorgante del crédito de uso deberá comunicar en forma fehaciente al deudor, dentro del término de ciento veinte días a contar desde la vigencia de la presente ley, la cuenta en la cual deberán acreditarse los referidos pagos en cumplimiento de lo aquí previsto.

Queda prohibido a la Contaduría General de la Nación y a toda otra entidad que otorgue garantías de alquileres conceder la misma cuando en el contrato de arrendamiento no se estipule el pago del precio de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo. La omisión referida impedirá también que el monto abonado pueda computarse a los efectos de los créditos y deducciones admitidos para la liquidación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

No se dará curso a ninguna acción judicial que se funde en alguno de los contratos referidos en este artículo, hasta tanto se acredite que los pagos del precio del arrendamiento, subarrendamiento o crédito de uso se hayan hecho de acuerdo a lo previsto en el inciso primero, o se presente en los autos el comprobante de pago de la multa prevista en el inciso sexto del presente artículo.

Los pagos realizados por el deudor en cumplimiento de lo previsto en el inciso primero del presente artículo solo podrán probarse a través de la presentación de los recibos de depósito en la cuenta o instrumento de dinero electrónico identificado en el contrato, o por medio de información brindada por la institución donde esté radicada la cuenta o instrumento. Las instituciones de intermediación financiera quedarán exoneradas del secreto profesional a que refiere el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, a los solos efectos de lo previsto en este inciso. Las instituciones deberán permitir la identificación de los referidos pagos y suministrar a la Dirección General Impositiva, en los plazos y condiciones que esta establezca, la información correspondiente a los mismos.

Todos los contratos que se celebren a partir de la vigencia de la presente ley deberán especificar, en forma clara y destacada, los medios de prueba de los pagos señalados en el inciso anterior. En el caso de los contratos en curso de ejecución, la comunicación que la parte arrendadora, subarrendadora u otorgante del crédito de uso debe realizar, prevista en el inciso primero de este artículo, deberá especificar, en forma clara y destacada, dichos medios de prueba.

El arrendador, subarrendador u otorgante del crédito de uso que aceptare el pago de su crédito por medio diverso al exigido en la presente ley deberá abonar a la Administración Tributaria una multa equivalente a tres veces el precio mensual pactado en el contrato.

Cuando un administrador de bienes inmuebles participe en la contratación y actúe en calidad de administrador realizando cobros por cuenta y orden del arrendador, subarrendador u otorgante del crédito de uso, la acreditación a que refiere el

inciso primero del presente artículo podrá realizarse en una cuenta o instrumento de dinero electrónico a su nombre, siendo responsable solidario en caso de incumplimiento de la multa establecida en el inciso anterior.

La reglamentación establecerá los requisitos y condiciones que deberá cumplir dicho administrador a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo".

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 40. (Enajenaciones y otros negocios sobre bienes inmuebles).- A partir del 1º de julio de 2017 el pago en dinero de toda operación o negocio jurídico sobre bienes inmuebles realizado a partir de dicha fecha, cuyo importe total supere el equivalente a 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas), deberá cumplirse a través de medios de pago electrónicos, cheques comunes o de pago diferido cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del adquirente, con excepción de lo previsto en el inciso siguiente.

Cuando el referido pago se realice con una o más letras de cambio que se originen en una operación comprendida en el presente artículo, las mismas podrán estar a nombre del adquirente del negocio jurídico que dio origen a la serie de negocios encadenados.

Cuando se prevea la financiación de la operación, los pagos cancelatorios del saldo correspondiente deberán realizarse mediante acreditación en cuenta en una institución de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

También se podrá admitir para realizar los pagos a los que refiere el inciso primero del presente artículo, durante el plazo y en los casos y condiciones que establezca la reglamentación, la utilización de cheques de pago diferido cruzados.

El instrumento que documente la operación deberá contener la individualización de los medios de pago utilizados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En los casos previstos en el inciso segundo del presente artículo el instrumento también deberá individualizar el o los negocios jurídicos anteriores, hasta incluir el que dio origen a la serie de negocios encadenados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Asimismo, en el referido instrumento se deberá dejar constancia de la correspondencia entre dichos negocios y los respectivos endosos de la o las letras de cambio utilizadas y de que las mismas se individualizaron debidamente en los instrumentos que documentaron las respectivas operaciones.

En las operaciones con saldo de precio no se requerirá la individualización de los medios de pago utilizados para cancelar dicho saldo, siempre que se deje constancia del cumplimiento de lo previsto en el inciso tercero del presente artículo. Dicho cumplimiento podrá verificarse a través de la revisión de los recibos de depósito o por medio de información brindada por la institución donde esté radicada la cuenta o instrumento. Estas instituciones deberán permitir la identificación de los referidos pagos. La reglamentación podrá admitir otros mecanismos de verificación. Al solo efecto de lo previsto en este inciso, las instituciones de intermediación financiera quedarán exoneradas del secreto profesional a que refiere el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

Los escribanos públicos no autorizarán escrituras ni certificarán firmas de documentos privados que incumplan total o parcialmente alguna de las obligaciones precedentes. En caso de incumplimiento, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en el Título V Capítulo II de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia Nº 7.533, de 22 de octubre de 2004, y modificativas, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. En estos casos, las individualizaciones y constancias que se hayan omitido podrán incluirse en el instrumento que documenta la operación o por certificación notarial adjunta.

Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en el presente artículo. En este último caso la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley.

Este artículo no será de aplicación en los casos de enajenación de bienes inmuebles por vía de expropiación".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 41 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 41. (Adquisiciones de vehículos motorizados).- A partir del 1º de julio de 2017 el pago en dinero en las adquisiciones de vehículos motorizados, cero kilómetro o usados realizadas a partir de dicha fecha, cuyo importe total supere las 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas), deberá cumplirse a través de medios de pago electrónicos, cheques comunes o de pago diferido cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del adquirente, con excepción de lo previsto en el inciso siguiente.

Cuando el referido pago se realice con una o más letras de cambio que se originen en una operación comprendida en el presente artículo, las mismas podrán estar a nombre del adquirente del negocio jurídico que dio origen a la serie de negocios encadenados.

Cuando se prevea la financiación de la operación, los pagos cancelatorios del saldo correspondiente deberán realizarse mediante acreditación en cuenta en una institución de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

También se podrá admitir para realizar los pagos a los que refiere el inciso primero del presente artículo, durante el plazo y en los casos y condiciones que establezca la reglamentación, la utilización de cheques de pago diferido cruzados.

El instrumento que documente la operación deberá contener la individualización de los medios de pago utilizados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En los casos previstos en el inciso segundo del presente artículo el instrumento también deberá individualizar el o los negocios jurídicos anteriores, hasta incluir el que dio origen a la serie de negocios encadenados. Asimismo, en el referido instrumento se deberá dejar constancia de la correspondencia entre dichos negocios y los respectivos endosos de la o las letras de cambio utilizadas y de que las mismas se individualizaron debidamente en los instrumentos que documentaron las respectivas operaciones.

En las operaciones con saldo de precio no se requerirá que se individualicen los medios de pago utilizados para cancelar dicho saldo, siempre que se deje constancia del cumplimiento de lo previsto en el inciso tercero del presente artículo. Dicho cumplimiento podrá verificarse a través de la revisión de los recibos de depósito o por medio de información brindada por la institución de intermediación financiera o institución emisora de dinero electrónico donde esté radicada la cuenta o el instrumento. Estas instituciones deberán permitir a sus clientes la identificación de los referidos pagos. La reglamentación podrá admitir otros mecanismos de verificación. Al solo efecto de lo previsto en este inciso, las instituciones de intermediación financiera quedarán exoneradas del secreto profesional a que refiere el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Los escribanos públicos no autorizarán escrituras ni certificarán firmas de documentos privados que incumplan total o parcialmente alguna de las obligaciones precedentes. En caso de incumplimiento, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en el Título V Capítulo II de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia Nº 7.533, de 22 de octubre de 2004, y modificativas, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. En estos casos, las individualizaciones y constancias que se hayan omitido podrán incluirse en el instrumento que documenta la operación o por certificación notarial adjunta.

Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en el presente artículo o que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente. Dichas individualizaciones y constancias podrán incluirse en el instrumento que documenta la operación o por certificación notarial al pie".

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43. (Tributos nacionales).- A partir del primer día del mes siguiente al año a contar desde la vigencia de la presente ley, será obligatorio el pago de los tributos nacionales, así como las devoluciones que corresponda efectuar, mediante medios de pago electrónicos, certificados de crédito emitidos por la Dirección General Impositiva o cheques de pago diferido cruzados. Será obligatoria también la utilización de los mencionados medios de pago para los pagos que recauden los institutos de seguridad social para otras instituciones.

También se podrá admitir para realizar los pagos a los que refiere el inciso anterior, durante el plazo y en los casos y condiciones que establezca la reglamentación, la utilización de cheques comunes cruzados o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera.

La obligación dispuesta en este artículo no será de aplicación para aquellos pagos cuyo importe sea inferior al equivalente a 10.000 UI (diez mil unidades indexadas), quedando el Poder. Ejecutivo facultado a modificar dicho importe".

Artículo 15.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 46 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 46. (Incumplimientos y sanciones).- El incumplimiento de la obligación de realizar los pagos en las formas previstas en los artículos 12, 14, 35, 36, 40 y 41 de la presente ley será sancionado con una multa máxima que podrá alcanzar al mayor de los siguientes valores: el 25% (veinticinco por ciento) del monto abonado o percibido por medios de pago distintos a los permitidos o 10.000 UI (diez mil unidades indexadas), de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. Serán responsables en forma solidaria tanto quienes paguen como quienes reciban dichos pagos, total o parcialmente, por medios no admitidos, con excepción de los pagos previstos en los artículos 12 y 14, en los que únicamente será responsable la parte que reciba los pagos".

Artículo 16.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 64. (Equiparación entre el pago con efectivo y el pago con tarjeta de débito o instrumento de dinero electrónico).- Los proveedores o comercios que decidan aceptar tarjetas de débito o instrumentos de dinero electrónico no podrán cobrar en las enajenaciones de bienes o prestaciones de servicios que efectúen un precio mayor si el pago se realiza mediante estos instrumentos que si el mismo se realiza con efectivo. Tampoco podrán limitar la aceptación de los referidos medios de pago electrónico estableciendo montos mínimos para su uso".

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 79 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 79. (Transferencias entre instituciones habilitadas a tales efectos por el Banco Central del Uruguay).- Facúltase al Poder Ejecutivo a regular los precios de las transferencias domésticas de fondos realizadas entre cuentas o instrumentos de dinero electrónico radicados en una misma o en diversas instituciones de intermediación financiera o instituciones emisoras de dinero electrónico, incluyendo las tarifas entre instituciones, los costos que las mismas puedan trasladar a los usuarios finales, los plazos en que deban cumplirse y demás condiciones y requisitos que entienda pertinentes".

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 82. (Valor de la unidad indexada).- Todas las referencias realizadas en la presente ley a valores expresados en unidades indexadas se convertirán considerando la cotización de dicha unidad al primer día de cada año".

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir del 1º de enero del año siguiente a la vigencia de la presente ley.

Artículo 19.- Sustitúyense los literales H) e I) del artículo 24 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 58 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por los siguientes:

"H) Los arrendamientos, subarrendamientos y contratos de crédito de uso de inmuebles cuyo pago no se haya hecho de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y su reglamentación.

I) Los honorarios profesionales y gastos correspondientes a la contratación de otros servicios personales prestados fuera de la relación de dependencia cuyo pago no se haya hecho de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y su reglamentación".

Artículo 20.- Agrégase al artículo 24 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"J) Los gastos correspondientes a fletes cuyo pago no se haya hecho efectivo a través de medios de pago electrónicos o acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación".

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación para ejercicios iniciados a partir del 1º de mayo de 2017.

Artículo 21.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 39 bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 61 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 39 bis. (Crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles).- Los contribuyentes que fueran arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente podrán imputar al pago de este impuesto hasta el monto equivalente al 6% (seis por ciento) del precio del arrendamiento, siempre que se identifique al arrendador y el pago se hubiera hecho de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y su reglamentación. Dicha imputación se realizará por parte del titular o titulares del contrato de arrendamiento, en las condiciones que establezca la reglamentación".

Artículo 22.- Sustitúyese el literal C) del inciso primero del artículo 14 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 62 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"C) Cuando se trate de subarrendamientos, se podrá deducir, además de lo establecido en los literales A) y B) si fuera

de cargo del subarrendador, el monto del arrendamiento pagado por este, cuando el pago se hubiera hecho de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y su reglamentación".

Artículo 23.- Sustitúyese el inciso once del artículo 20 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 63 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"Cuando se trate de transmisiones de inmuebles cuyo importe total supere el equivalente a 40.000 UI (cuarenta mil unidades indexadas), el cómputo del valor de adquisición estará condicionado a que el pago de la referida operación se hubiera cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, y su reglamentación".

Artículo 24.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 88 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 55 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 88.- Cuando la contraprestación a que refiere el artículo 87 del presente Título sea efectuada mediante la utilización de tarjetas de débito Uruguay Social, tarjeta de débito o instrumento de dinero electrónico para cobro de Asignaciones Familiares o para prestaciones similares, que determine el Poder Ejecutivo, emitidas con financiación del Estado, la reducción del impuesto podrá ser total".

Artículo 25.- Deróganse las Leyes Nº 19.398, de 1º de junio de 2016, y Nº 19.401, de 13 de junio de 2016.

Artículo 26.- Las modificaciones efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 2016.
GUILLERMO BESOZZI, Primer Vicepresidente; JOSE PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Enero de 2017

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican artículos de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, sobre Inclusión Financiera.
TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

4

Ley 19.479

Dispónese el tratamiento tributario aplicable a los instrumentos financieros derivados.

(169*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Sustitúyese el último inciso del artículo 6º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Los contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) que obtengan rentas derivadas de la enajenación de bienes de activo fijo afectados a la explotación agropecuaria, de pastoreos, aparcerías y actividades análogas, de servicios agropecuarios y de instrumentos financieros derivados, liquidarán preceptivamente el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por tales rentas, sin perjuicio de continuar liquidando IMEBA por los restantes ingresos".

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 7º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Se consideran de fuente uruguaya las rentas provenientes de instrumentos financieros derivados obtenidas por los contribuyentes de este impuesto. En aquellos casos en que las restantes rentas obtenidas por los contribuyentes no resulten totalmente alcanzadas por el impuesto, el Poder Ejecutivo podrá establecer el porcentaje de las rentas que se considera de fuente uruguaya".

Artículo 3º.- Agrégase a continuación del inciso segundo del artículo 8º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Las rentas que provengan de instrumentos financieros derivados se computarán al momento de su liquidación, entendiéndose por tal el pago, la cesión, enajenación, compensación y vencimiento del referido instrumento financiero derivado".

Artículo 4º.- Agrégase al artículo 17 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"M) Los resultados provenientes de instrumentos financieros derivados".

Artículo 5º.- Agrégase al artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Las pérdidas derivadas de instrumentos financieros derivados, serán admitidas siempre que la contraparte o intermediarios, no sean entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación".

Artículo 6º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 25 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"Los gastos financieros no podrán deducirse en forma directa. El monto de los citados gastos deducibles, se obtendrá aplicando al total de las diferencias de cambio, intereses perdidos y otros gastos financieros admitidos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, el coeficiente que surge del promedio de los activos que generan rentas gravadas sobre el promedio del total de activos valuados según normas fiscales. A los solos efectos de lo dispuesto en este artículo los resultados provenientes de instrumentos financieros derivados no se considerarán gastos financieros".

Artículo 7º.- Agrégase al artículo 26 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"Para las empresas comprendidas en los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, las operaciones efectuadas entre el establecimiento permanente de una entidad no residente y dicha entidad, así como los saldos derivados de las mismas, se considerarán a todos los efectos impositivos como realizadas entre partes jurídicas y económicamente independientes, siempre que sus prestaciones y condiciones se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entidades independientes. Igual tratamiento tendrán las operaciones efectuadas, y los saldos derivados de las mismas, entre casa matriz residente en territorio nacional y sus establecimientos permanentes ubicados en el exterior, y entre establecimientos permanentes de una misma matriz ubicados en territorio nacional y en el exterior, que cumplan los requisitos establecidos precedentemente.

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11 no será aplicable a aquellos establecimientos permanentes comprendidos en el presente artículo".

Artículo 8º.- Agrégase a continuación del inciso primero del artículo 28 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"En el caso de los instrumentos financieros derivados, solo se considerarán los activos y pasivos resultantes de su liquidación. Los fondos de garantía vinculados a dichos instrumentos no se encuentran comprendidos en esta disposición".

Artículo 9º.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 36 bis. (Instrumentos financieros derivados).- Se entiende por instrumentos financieros derivados a aquellas formas contractuales en las cuales las partes acuerdan transacciones a realizar en el futuro a partir de un activo subyacente, tales como los futuros, los forwards, los swaps, las opciones y contratos análogos, así como sus combinaciones, de acuerdo con las siguientes definiciones:

A) Futuro: Es un acuerdo cuyo importe, objeto y fecha de vencimiento tienen un patrón predeterminado, por el cual el comprador se obliga a adquirir un elemento subyacente y el vendedor a transferirlo por un precio pactado, en una fecha futura. Es negociado en un mecanismo centralizado y se encuentra sujeto a procedimientos bursátiles de compensación y liquidación diaria que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes.

B) Forward: Es un acuerdo que se estructura en función a los requerimientos específicos de las partes contratantes para comprar o vender un elemento subyacente en una fecha futura y a un precio previamente pactado.

C) Swap: Es un acuerdo de permuta financiera mediante el cual se efectúa el intercambio periódico de flujos de dinero calculados en función de la aplicación de una tasa o índice sobre un monto de referencia, así como de variaciones de valor de un activo subyacente.

D) Opción: Es un acuerdo mediante el cual su tenedor adquiere el derecho, de comprar o vender el elemento subyacente objeto del mismo en una fecha futura a un precio determinado mediante el ejercicio de una opción.

La Prima de Opción es aquel importe que el tenedor de una Opción paga al suscriptor con la finalidad de adquirir el derecho a comprar o vender un elemento subyacente al precio de ejercicio.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer y definir las formas contractuales análogas a que refiere el presente artículo".

Artículo 10.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 51 ter. (Instrumentos Financieros Derivados).- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen especial de liquidación para las rentas originadas en operaciones con instrumentos financieros derivados que obtengan las instituciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982. En tal caso, los contribuyentes podrán optar por aplicar el régimen general, una vez ejercida la opción deberá mantenérsela por un mínimo de entre dos y cinco ejercicios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

Artículo 11.- Agrégase al inciso primero del artículo 3º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral:

"3) Las rentas originadas en instrumentos financieros derivados".

Artículo 12.- Agrégase al artículo 11 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Los resultados que provengan de instrumentos financieros derivados se computarán al momento de su liquidación, entendiéndose por tal el pago, la cesión, enajenación, compensación y vencimiento del referido instrumento financiero derivado".

Artículo 13.- Agrégase al inciso segundo del artículo 16 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"D) Las que provengan de instrumentos financieros derivados, entendiéndose por tales los definidos por el artículo 36 bis del Título 4 del Texto Ordenado 1996. Las rentas comprendidas en este literal se calcularán como la suma de los resultados positivos y negativos provenientes de dichas operaciones. En caso de resultar un saldo negativo, el mismo solamente podrá deducirse de los resultados positivos posteriores provenientes de operaciones con instrumentos financieros derivados, dentro del plazo máximo de dos años a que refiere el último inciso del artículo 9º del presente Título".

Artículo 14.- Agrégase al artículo 3º del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Las rentas obtenidas por contribuyentes de este impuesto derivadas de operaciones con instrumentos financieros derivados no se considerarán de fuente uruguaya".

Artículo 15.- Agrégase a continuación del inciso séptimo del artículo 9º del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"Los resultados que provengan de instrumentos financieros derivados, así como los correspondientes a primas de opciones, no se tendrán en cuenta a ningún efecto en la liquidación de este impuesto".

Artículo 16.- Agrégase al Título 14 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 12 bis. (Instrumentos financieros derivados).- En el caso de los instrumentos financieros derivados, solo se considerarán los activos y pasivos resultantes de su liquidación. Si el saldo resultante es acreedor, la partida se considerará incluida en el literal A) del artículo 22, siempre que la contraparte sea persona física o jurídica extranjera domiciliada en el exterior.

Los fondos de garantía vinculados a dichos instrumentos no se encuentran comprendidos en esta disposición".

Artículo 17.- Las referencias efectuadas al Texto Ordenado 1996 se considerarán realizadas a las normas legales que le dieron origen.

Artículo 18.- Lo dispuesto en la presente ley regirá para instrumentos financieros derivados liquidados a partir de la vigencia de la misma.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 2016.
RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Enero de 2017

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece el tratamiento tributario aplicable a los instrumentos financieros derivados.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
5
Ley 19.471

Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía.

(165*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía, suscrito en Addis Abeba, República Democrática Federal de Etiopía, el 2 de octubre de 2014".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2016.
RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL DE ETIOPÍA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía, en adelante denominados "las Partes";

Deseosos de estrechar los lazos de amistad y entendimiento entre ambos países;

Conscientes de la existencia de intereses mutuos y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes;

Convencidos de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca en áreas de interés para ambas Partes, con miras al desarrollo de sus pueblos;

Expresando su firme deseo de consolidar e intensificar la relación de cooperación, sobre la base de los principios del respeto a la soberanía nacional, igualdad y beneficio mutuo, conforme a las leyes internacionales y las legislaciones y regulaciones de las Partes.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Objetivo

Las Partes se comprometen a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, la cooperación en las áreas de interés común de los dos países, de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo 2
Áreas de Cooperación

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo abarcará los sectores de interés común en particular en las áreas de cooperación económica, comercial, financiera, industrial, agrícola, científica, técnica, cultural y demás áreas acordadas por las Partes.

Artículo 3
Acuerdos Complementarios

A. Las Partes convienen que el presente Acuerdo se constituya en adelante en el marco institucional que norma la cooperación, por lo que podrán suscribir Acuerdos Complementarios en cada área de interés.

B. Dichos Acuerdos Complementarios deberán especificar los programas y proyectos de cooperación, los objetivos y metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo así como las áreas donde serán ejecutados los proyectos.

C. Igualmente las dependencias y organismos de la República Oriental del Uruguay y de La República Democrática Federal de Etiopía podrán celebrar los instrumentos de cooperación sectoriales que consideren necesarios para fortalecer la relación bilateral previa consulta y coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

Artículo 4
Compromiso Internacional

El presente Acuerdo, así como las medidas adoptadas en su ámbito, no perjudicarán las obligaciones internacionales que derivan de los convenios internacionales de los cuales ambas Partes forman parte.

Artículo 5
Mecanismo de solución de disputas

Cualquier controversia que surja entre las Partes respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática.

Artículo 6
Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser modificado y enmendado por el consentimiento por escrito de ambas Partes. Las modificaciones y enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de este Acuerdo.

Artículo 7
Entrada en Vigor, Renovación y Terminación

A. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de las formalidades legales internas para tal fin.

A. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo mediante comunicación escrita por vía diplomática.

B. Igualmente, cualquiera de las Partes podrá informar por escrito a la otra la intención de terminar la vigencia del presente Acuerdo en cualquier momento, y dicha terminación de vigencia surtirá efectos tres (3) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

C. La terminación de la vigencia del Acuerdo no afectará el cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación que se adopten dentro del marco del presente Acuerdo o de los Acuerdo Complementarios.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Addis Abeba a los dos días del mes de octubre de 2014, en dos ejemplares en los idiomas español e inglés siendo ambos textos auténticos. En caso de discrepancia entre los dos textos la versión en idioma inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay	Por el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2016

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía, suscrito en Addis Abeba, República Democrática Federal de Etiopía, el 2 de octubre de 2014.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.

6

Ley 19.472

Créase el "Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad".

(166*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y COMPETITIVIDAD

Artículo 1º.- Créase el Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, con la finalidad de promover el desarrollo económico productivo e innovador, con sustentabilidad, equidad social y equilibrio ambiental y territorial, incluyendo:

A) El impulso de un proceso de transformación productiva orientado a la expansión de actividades innovadoras con mayores niveles de valor agregado y contenido tecnológico nacionales.

B) La promoción de actividades con potencial de generar capacidades locales y de incorporarse en cadenas de valor, especialmente las nacionales y regionales.

C) El apoyo al desarrollo de nuevas actividades y nuevos emprendimientos, así como a las actividades productivas que favorezcan las nuevas formas de propiedad y la economía social.

D) La generación de condiciones para la mejora de la competitividad sistémica.

E) La promoción de la demanda tecnológica del sector público como un factor de movilización de las capacidades nacionales de innovación y de estímulo a la competitividad empresarial.

F) La orientación de la promoción de la radicación de inversiones extranjeras en el país para maximizar su contribución a los objetivos de la estrategia nacional de desarrollo productivo, con énfasis en los derrames en materia de tecnología, innovación, empleo de calidad y fortalecimiento de las capacidades nacionales.

A los efectos de la presente ley se lo denomina "el Sistema".

Artículo 2º.- El Sistema estará integrado por:

- El Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad (en adelante, el Gabinete).
- La Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad (en adelante, la Secretaría).
- Los Consejos Consultivos de Transformación Productiva y Competitividad.
- La Agencia Nacional de Desarrollo.
- La Agencia Nacional de Investigación e Innovación.
- El Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País.
- El Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.
- El Instituto Nacional del Cooperativismo.
- La Corporación Nacional para el Desarrollo.
- El Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climático.
- El Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.
- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay.

A efectos de potenciar los resultados del Sistema y el papel de los entes comerciales o industriales del Estado en el desarrollo productivo del país, el Poder Ejecutivo promoverá la participación de dichos entes en el diseño e implementación de actividades específicas del Sistema, en particular, de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), Obras Sanitarias del Estado (OSE), Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) y Administración Nacional de Puertos (ANP).

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo podrá convocar a otras instituciones a participar en el diseño e implementación de actividades específicas del Sistema cuando las competencias de las mismas así lo justifiquen. De esto se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3º.- El Sistema tendrá los siguientes cometidos principales:

A) Proponer al Poder Ejecutivo objetivos, políticas y estrategias en relación con el desarrollo económico productivo sustentable, orientados a la transformación productiva nacional y a la mejora de la competitividad, incluidos los relativos a ciencia, tecnología e innovación aplicada a la producción y a la inserción económica internacional.

B) Diseñar e implementar los programas, instrumentos y actividades que corresponda, con alcance nacional, promoviendo la coordinación y articulación interinstitucional y optimizando el aprovechamiento de los recursos disponibles.

C) Realizar el seguimiento y la evaluación permanentes de las acciones ejecutadas por los integrantes del Sistema y sus resultados, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

D) Implementar mecanismos efectivos de consulta y articulación con trabajadores, empresarios, instituciones educativas, entidades representativas de diversos sectores de actividad y otros actores sociales interesados en las actividades del Sistema.

Artículo 4º.- El Gabinete estará integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Industria, Energía y Minería, de Trabajo y Seguridad Social, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Turismo, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 5º.- El Gabinete será el órgano rector del Sistema y tendrá las siguientes atribuciones principales:

A) Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias concernientes al Sistema.

B) Definir los lineamientos, prioridades y metas del Sistema.

C) Aprobar el Plan Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al que deberán ajustarse en forma consistente los planes de actividades de los integrantes del Sistema en las materias que corresponden al mismo.

D) Dar el visto bueno a los planes de actividades anuales de los integrantes del Sistema en las materias que corresponden al mismo.

E) Evaluar la eficacia y eficiencia del Sistema y aplicar o proponer los mecanismos correctivos que entienda necesario, según corresponda.

F) Supervisar e instruir a la Secretaría, incluyendo la aprobación de sus planes de actividades anuales.

G) Crear comisiones temáticas o grupos de trabajo cuando se justifique.

Artículo 6º.- La Secretaría dependerá jerárquicamente del Gabinete, será su órgano de apoyo técnico y participará de la coordinación y articulación interinstitucional del Sistema.

La Secretaría funcionará en la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y tendrá un responsable que será designado por el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministros integrantes del Gabinete.

Artículo 7º.- La Secretaría tendrá los siguientes cometidos principales:

A) Proporcionar al Gabinete el apoyo técnico correspondiente, según el mismo requiera para el cumplimiento de sus cometidos.

B) Articular y coordinar acciones de las instituciones integrantes del Sistema según lo disponga el Gabinete.

C) Realizar el seguimiento de las actividades del Sistema en el marco del Plan Nacional de Transformación Productiva y Competitividad y de la implementación de las definiciones adoptadas por el Gabinete.

D) Someter a consideración del Gabinete propuestas en relación con las materias del Sistema, en coordinación con las instituciones con competencias en la materia correspondiente.

E) Implementar un observatorio productivo a efectos de recopilar, sistematizar y analizar información sobre producción y exportación de bienes y servicios, inversiones, ambiente de negocios y aspectos relacionados, de modo de apoyar la adopción de definiciones por parte del Gabinete.

F) Desarrollar un mecanismo de evaluación y monitoreo de las acciones del Sistema y sus impactos.

G) Identificar las actividades realizadas en el marco del Sistema orientadas a la promoción de la transformación productiva, incluyendo la información del monto de apoyo asignado, cuando corresponda, así como la caracterización de las mismas en función de un conjunto de indicadores de transformación productiva.

H) Desarrollar cualquier otra actividad que disponga el Gabinete.

Artículo 8º.- El Gabinete designará un equipo de coordinación integrado por representantes de cada uno de los integrantes del Gabinete y el responsable de la Secretaría, con el objetivo de hacer más fluida la coordinación y articulación interinstitucional, y más efectivas las actividades del Gabinete y del Sistema. La representación referida corresponderá a los Subsecretarios de los Ministerios correspondientes y al Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o a quienes estos designen. Los representantes asegurarán el tratamiento expedito y las articulaciones y coordinaciones al interior de sus respectivas instituciones, en los temas relativos al Sistema.

Artículo 9º.- Los Consejos Consultivos de Transformación Productiva y Competitividad son instancias de articulación y consulta, especializadas en una o más materias del Sistema, con la finalidad de potenciar la efectividad en el cumplimiento de sus objetivos, a través de la participación social. Tendrán carácter honorario y una amplia representación de los actores interesados en la materia respectiva, incluyendo trabajadores, empresarios, emprendimientos de la economía social e instituciones educativas. En todos los casos se priorizará la utilización o adecuación de ámbitos preexistentes respecto de la creación de nuevos.

Artículo 10.- La Agencia Nacional de Desarrollo y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional asignarán al menos el 20% (veinte por ciento) del monto total de los apoyos previstos en cada plan de actividades anual, a proyectos o programas que tengan como objetivo la transformación productiva.

Lo previsto en el inciso anterior deberá estar operativo a partir de 2018. El Gabinete aprobará los criterios para la determinación de la transformación productiva a partir de un conjunto de indicadores según la actividad de que se trate, que incluirán conceptos tales como: valor agregado y salario real por trabajador; valor unitario de las exportaciones; calidad del empleo; gasto en investigación, desarrollo e innovación; integración en cadenas de valor; encadenamientos en la economía nacional y regional; e impacto medioambiental y territorial.

CAPÍTULO II

DE LA AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- La Agencia se comunicará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad. Competerá al Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad, el establecimiento de los lineamientos estratégicos y las prioridades de actuación de la Agencia".

Artículo 12.- Agrégase al artículo 4º de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, con la modificación introducida por el artículo 16 de la Ley Nº 19.337, de 20 de agosto de 2015, el siguiente literal:

"M) Fomentar los efectos positivos de las inversiones nacionales y de la radicación de inversiones extranjeras en el país, con énfasis en las inversiones secuenciales, los encadenamientos productivos y el desarrollo de proveedores, incluyendo la implementación de servicios de post inversión, en coordinación con los demás organismos competentes en estas materias".

CAPÍTULO III

DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, LAS EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS E IMAGEN PAÍS

Artículo 13.- El Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios, creado por el artículo 202 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, se denominará Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País.

Artículo 14.- Sustitúyense los artículos 204 y 207 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, por los siguientes:

"ARTÍCULO 204.- El Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País tendrá los siguientes cometidos:

A) Realizar acciones promocionales tendientes a lograr el crecimiento de las inversiones extranjeras, así como de las exportaciones de bienes y servicios, y su diversificación en términos de mercados y productos.

B) Promover y coadyuvar a la difusión de la imagen del país en el exterior como forma de agregar valor en la promoción de las inversiones y las exportaciones de bienes y servicios.

C) Gestionar la marca país en lo que respecta al posicionamiento internacional, las inversiones y las exportaciones de bienes y servicios, en los términos que establezca el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

D) Desarrollar y prestar servicios de información a inversores potenciales y a los exportadores de bienes y servicios, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas.

E) Preparar y ejecutar planes, programas y acciones promocionales, tanto a nivel interno como externo, a través de representaciones permanentes, itinerantes u otras.

F) Coordinar las acciones promocionales de exportaciones de bienes y servicios e inversiones que se cumplan en el exterior mediante el esfuerzo conjunto de agentes públicos y privados, contando al efecto con la colaboración y apoyo de las representaciones diplomáticas y consulares de la República.

G) Asesorar al sector público en todo lo concerniente a aspectos de promoción de exportaciones de bienes y servicios, y recopilar y sistematizar la información sobre las actividades de promoción de exportaciones en las que intervienen otros organismos públicos, que deberán informar al Instituto al respecto.

H) Implementar la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). El Instituto de Promoción de la inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País proveerá los medios humanos y materiales para el funcionamiento de la VUCE.

I) Coordinar con la Agencia Nacional de Desarrollo las acciones vinculadas a la promoción de inversiones mencionadas en los literales precedentes.

J) Realizar toda otra actividad conducente al logro de sus objetivos".

"ARTÍCULO 207.- El Consejo de Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

A) Aprobar planes y programas anuales preparados por el Director Ejecutivo, los que deberán ser comunicados al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

B) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual.

C) Designar y destituir el personal estable y dependiente del Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País, en base a la propuesta motivada del Director Ejecutivo.

D) Dictar el reglamento interno del cuerpo y el reglamento general del Instituto.

E) Delegar las atribuciones que estime convenientes en el Director Ejecutivo".

Artículo 15.- Incorpórase un representante del Ministerio de Educación y Cultura al Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País, previsto en el artículo 205 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 356 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 18.084, de 28 de diciembre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- La dirección y administración superior será ejercida por el Directorio, integrado por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, tres de ellos a propuesta del Consejo de Ministros, incluyendo a quien ejercerá la presidencia, y los otros dos a propuesta del Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología. Sus miembros deberán acreditar una trayectoria destacable en temas de ciencia, tecnología o innovación, procurándose una integración plural en términos de orientación cognitiva y experiencia laboral. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble".

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 220 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por simple mayoría de votos. Cuando la mayoría referida sea de hasta cuatro votos, se requerirá que la misma incluya el voto afirmativo del Director General".

Artículo 18.- Todas las referencias hechas en las leyes o decretos, relativas a órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al Gabinete Productivo o a la Comisión Interministerial para Asuntos de Comercio Exterior, se entenderán como realizadas al Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

Artículo 19.- Todas las referencias hechas en las leyes o decretos, relativas a órganos u organismos integrantes del Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, al Gabinete Ministerial de la Innovación, se entenderán como realizadas al Consejo de Ministros.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología, creada por el artículo 34 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y la Secretaría de Transformación Productiva y Competitividad, coordinarán a efectos de asegurar un ámbito y una visión integrales para la elaboración de las propuestas al Poder Ejecutivo sobre objetivos, políticas y estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación, según los alcances respectivos previstos en la legislación.

El Poder Ejecutivo definirá mecanismos para una estrecha coordinación entre los órganos con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo la participación periódica del responsable de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en reuniones del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad.

Artículo 20.- Los Presidentes del Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, de la Agencia Nacional de Desarrollo, del Instituto Nacional del Cooperativismo y de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, percibirán una remuneración equivalente a la establecida para el cargo de Director General de Secretaría, conforme a la normativa vigente.

Los demás miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Desarrollo, así como los delegados del Poder Ejecutivo en el Directorio del Instituto Nacional del Cooperativismo, percibirán una remuneración equivalente al 90% (noventa por ciento) de la establecida para el cargo de Director General de Secretaría, conforme a la normativa vigente.

Artículo 21.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a modificar la denominación, objetivos y cometidos de la unidad ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", a fin de ajustarlos a lo dispuesto en esta ley, así como a establecer de modo uniforme las modalidades del control de conveniencia, legalidad y evaluación a ejercer sobre las agencias e institutos que conforman el Sistema Nacional de Transformación Productiva y Competitividad, y las vías del relacionamiento con el Poder Ejecutivo.

Artículo 22.- Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 34 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por los siguientes:

"A) Proponer al Poder Ejecutivo objetivos, políticas y estrategias para la promoción de la investigación y la innovación en todas las áreas del conocimiento.

B) Diseñar planes para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación científica y tecnológica".

Artículo 23.- A los veinticuatro meses contados a partir de la promulgación de la presente ley el Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad presentará a la Asamblea General una evaluación del resultado de la aplicación de esta ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2016.
GERARDO AMARILLA, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 23 de Diciembre de 2016

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea el "Sistema Nacional de Competitividad".
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; GUILLERMO MONCECCHI; NELSON LOUSTAUNAU; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
7
Ley 19.480

Créase un registro bajo la órbita del BPS de personas obligadas a pagar pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente.

(170*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- (Objeto).- El objeto de la presente ley es asegurar el cumplimiento del servicio de pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente en favor de niños, niñas, adolescentes, jóvenes mayores de dieciocho años y menores de veintiuno que no dispongan -en el último caso- de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación, y personas mayores de edad incapaces, a través de la creación de un registro a cargo del Banco de Previsión Social.

Artículo 2º.- (Registro).- El Banco de Previsión Social mantendrá un registro de personas obligadas al pago de pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente en favor de los beneficiarios referidos en el artículo anterior, de acuerdo a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 3º.- (Comunicación al Banco de Previsión Social).- La sede judicial que decrete u homologue una pensión alimenticia en favor de los beneficiarios a que refiere el artículo 1º de la presente ley, cuando disponga retención de ingresos actuales o futuros a los efectos del servicio de dicha pensión, lo comunicará al Banco de Previsión Social, para su inscripción en el registro referido en el artículo anterior.

La sede deberá comunicar a dicho Instituto, además, cualquier modificación que opere sobre esa pensión alimenticia.

Artículo 4º.- (Contenido de la comunicación).- La comunicación librada al Banco de Previsión Social deberá contener:

A) Nombres y apellidos, número de cédula de identidad y domicilio del obligado.

B) Monto de la pensión alimenticia decretada u homologada.

C) Nombres, apellidos y domicilio de los beneficiarios.

D) Nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio del administrador, e identificación de cuenta bancaria, si la tuviere, en la cual se deberá depositar la pensión alimenticia.

E) Identificación del tribunal, carátula y número del expediente y fecha de la resolución judicial respectiva.

Artículo 5º.- (Gestión del registro).- El Banco de Previsión Social, sin perjuicio de retener las pensiones alimenticias de las prestaciones que sirva al obligado alimentario, conforme a la normativa aplicable, deberá:

A) Mantener el registro a que refiere el artículo 2º de la presente ley, actualizado con la información que le sea comunicada por las sedes competentes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

B) Comunicar en forma fehaciente a los empleadores y entidades públicas o privadas en las que el obligado alimentario esté registrado ante dicho Instituto como dependiente, titular o socio, la orden judicial de retención, y hacer lo propio cada vez que el obligado alimentario registre un alta de actividad en el ámbito de afiliación del organismo.

C) Comunicar a la sede competente, en un plazo de cinco días hábiles, que el obligado alimentario se ha desvinculado de los empleadores o entidades a que refiere el literal B), o que ha cesado el servicio de prestaciones económicas brindado por el organismo.

D) Comunicar a la sede competente, en un plazo de cinco días hábiles, haber dado cumplimiento a lo previsto en e! literal B) de este artículo.

Artículo 6º.- (Obligación de retener).- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 60 y 61 del Código de la Niñez y la Adolescencia, será obligación de los empleadores y entidades a que refiere el literal B) del artículo 5º de la presente ley, efectuar la retención que le fuere comunicada conforme a lo previsto en dicho literal, siendo de aplicación también en estos casos las citadas disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo pertinente, así como toda otra norma que prevea sanciones por incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Será carga del obligado alimentario solicitar a la sede competente que se comunique al Banco de Previsión Social la baja del registro a que refiere el artículo 2º de esta ley, cuando cesen los supuestos que dieron lugar a la inclusión en el mismo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 2016.
RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de Enero de 2017

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea un registro bajo la órbita del Banco de Previsión Social de personas obligadas a pagar pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; NELSON LOUSTAUNAU.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES
8
Resolución 8.188/016

Dispónese la puesta de manifiesto del avance de la revisión de las Directrices Departamentales.

(161*R)

GOBIERNO DE CANELONES

Resolución	Expediente	Fecha
Nº 16/08188	2016-81-1010-03343	29/12/2016

VISTO: lo establecido en Decretos de la Junta Departamental de Canelones Nº 20 del 7 de junio de 2011, y sus modificativos Nº 32 del 21 de noviembre de 2011, y Nº 73 del 10 febrero de 2014, No. 91 del 11 de mayo de 2015 y No. 92 del 19 de mayo de 2015 referido al Instrumento de Ordenamiento Territorial "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial"

RESULTANDO:

I) Que en art. 16 del Dec Nº 20 del año 2010 de la JDC, se establecen las previsiones para la revisión del Instrumento de Ordenamiento.

II) Que de acuerdo a lo establecido en resolución Nº 16/08180 del 23 de diciembre de 2016 el Intendente de Canelones dispone el inicio de la revisión parcial de dicho instrumento, en el marco de las definiciones establecidas en la Ley 18.308, Ley de Ordenamiento territorial y Desarrollo Sostenible.

III) Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Planificación en act. 3 el avance de los documentos para la revisión e las Directrices Departamentales anexos son adecuados a los efectos de realizar la puesta de manifiesto por un plazo de 30 días corridos, al amparo de la Ley 18308.

IV) Que la secretaría de planificación informa en actuación 4, de la necesidad de la revisión de los límites urbanos y suburbanos de acuerdo a los usos y a la estructura parcelaria y territorial y pre-existente y que de dicho análisis se desprende que sectores del territorio serán recategorizados como rurales.

V) Que a los efectos de evitar procesos de transformación de suelo en el transcurso de la aprobación de dicha revisión se entiende importante la definición de Medidas cautelares en el marco de lo establecido en el art. 25 de la Ley 18.308

CONSIDERANDO: que corresponde dictar el presente acto administrativo.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto

EN ACUERDO CON LA SECRETARIA DE PLANIFICACION EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1- DISPONER la puesta de manifiesto del avance de la revisión parcial de las Directrices Departamentales por un plazo de 30 días corridos.

2.- SOLICITAR anuencia a la Junta Departamental para disponer al amparo del art. 24 de la Ley 18.308 las medidas cautelares transitorias que estarán vigentes hasta tanto se apruebe la revisión de las directrices departamentales:

A. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación corresponde a todos los padrones listados en archivos adjuntos y planos complementarios adjuntos en actuación 4 de expediente 2016-81-1010-03343 correspondientes a las localidades de Tala, San Jacinto, San Bautista, Santa Lucía, Cerrillos, Migues, San Ramón, Ciudad de Canelones y Aguas Corrientes.

B. Disposiciones. Para todos los padrones incluidos en el ámbito de aplicación quedan suspendidos todos los permisos de fraccionamiento y reparcelación, así como todos los permiso construcción

C. Vigencia. las presentes medidas cautelares tendrán vigencia hasta la aprobación definitiva de la revisión de las Directrices Departamentales.

D. Exceptuar. de este régimen provisorio los permisos concedidos ante la Intendencia de Canelones con fecha anterior a la aprobación de la presente resolución

E. Facultar. al Intendente a regular total o dejar sin efecto total o parcialmente las medidas cautelares descriptas de forma fundamentada en atención a situaciones que por su particularidad o dada su escasa entidad no afecten los objetivos de la revisión de las Directrices Departamentales o aquellos relevantes de interés general.

Firmado electrónicamente por Sergio Ashfield
Firmado electrónicamente por Francisco Legnani
Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi

Secretaría de Planificación de la Intendencia de Canelones envía el link de la Puesta de Manifiesto de la Revisión Parcial de las Directrices Departamentales.

http://www.imcanelones.gub.uy/conozca/gobierno/normativa-departamental/secretaria-de-planificacion/en-proceso-de-elaboracion-puesta-de-manifiesto-de-la-revision-parcial-de-las-directrices.

INTENDENCIA DE COLONIA
9
Resolución 34/017

Promúlgase el Decreto Departamental 033/016, que autoriza a la Intendencia de Colonia a donar los barracones que construyera Montes del Plata en Carmelo.

(162*R)

INTENDENCIA DE COLONIA

DECRETO Nº 033/2016

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA DECRETA

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la Intendencia de Colonia a donar los barracones que construyera Montes del Plata en Carmelo, propiedad de la misma de la siguiente forma: 1) Un barracón para el Club Atlético Centenario de Carmelo, 2) un barracón para Asociación Civil ALTRAC, 3) un barracón para Parroquia San José, Granja Sabalera, Ong Arcoiris, y Club Nacional de Baby Futbol, 4) un barracón para cada uno de los restantes oferentes de la licitación del Expediente Nº 01/2016/3096-1, si cumplieren con los requerimientos establecidos en la misma, 5) dos barracones para el Ministerio del Interior, 6) dos barracones para el Municipio de Carmelo, 7) un barracón para el Municipio de Nueva Helvecia, y 8) los restantes barracones hasta un máximo de once para el Ministerio de Defensa.

Artículo 2º.- Dar cuenta, etc.

SALA DE SESIONES de la Junta Departamental de Colonia, a dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Firmado: Presidente, Dr. Mario Colman Giriboni, Secretaria General Claudia Maciel.

Exp. Nº 01/2016/6439

RESOLUCION Nº 34/017.-

Colonia, 4 de enero de 2017.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2016.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

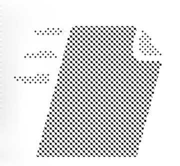
I) Cúmplase, insértese y acúsese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa y a la Dirección de Cooperación.

III) Diligenciado, archívese.

Firmado: Intendente (I) de Colonia Napoleón Gardiol; Secretaria General Dra. Esc. Soraya Bertin Ricca.

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

Resolución Nº 188/2017

Sustitúyese el ordinal 3 del numeral 1º) de la Resolución 7066/016, referente a los Cuadros de Vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada.

(202*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPOSITIVA

Montevideo, 16 de enero de 2017

VISTO: la Resolución Nº 7066/2016 de 9 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: que la norma referida estableció los Cuadros de Vencimientos para el período Enero-Diciembre 2017 según los correspondientes grupos de sujetos pasivos.

CONSIDERANDO: que razones de buena administración requieren efectuar ajustes a la norma referida, de manera de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 70º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

1º) Sustitúyese el ordinal 3 del numeral 1º) de la Resolución Nº 7066/2016 de 9 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"3. NO CEDE, sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 18.

Presentación de Declaración Jurada:

Dígitos	*E*	*F*	*M*	*A*	*M*	*J*	*J*	*A*	*S*	*O*	*N*	*D*
TODOS	20	17	22	20	19	21	20	21	20	20	21	19

Presentación de declaración jurada: por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Plazo para el pago si el mismo se realiza electrónicamente vía Internet, sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 18:

Dígitos	*E*	*F*	*M*	*A*	*M*	*J*	*J*	*A*	*S*	*O*	*N*	*D*
TODOS	25	20	27	24	25	26	25	24	25	25	24	22

En caso de realizarse el pago fuera de plazo (a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94 del Código Tributario) regirá el cuadro siguiente.

Plazo para el pago si el mismo no se realiza electrónicamente vía Internet, sin perjuicio de lo establecido en el ordinal 18:

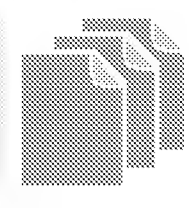
Dígitos	*E*	*F*	*M*	*A*	*M*	*J*	*J*	*A*	*S*	*O*	*N*	*D*
TODOS	20	17	22	20	19	21	20	21	20	20	21	19

Pago: a través de redes de cobranza habilitadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 26."

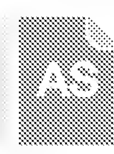
2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

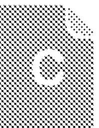
SÉPTIMO TURNO

LUIS PEDRO ACHARD ALGORTA (IUE 501-1039/2016).
Habilitado por Feria Judicial.
Paysandú, 22 de diciembre de 2016.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.

Última Publicación

01) $ 4840 10/p 198 Ene 03- Ene 17

Convocatorias



MAGAL S.A.
EDIFICIO BRITISH HOUSE
LLAMADO A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS DE MAGAL S.A. CAPITULO 4TO., ART. 23 SE CONVOCA A LOS SEÑORES/AS ACCIONISTAS A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA EL DIA 29 DE ENERO DEL 2017, A LAS 10,30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LAS 11,00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN EL LOCAL SOCIAL DEL EDIFICIO BRITISH HOUSE, CALLE 17 Nº 560 DE PUNTA DEL ESTE, CON EL SIGUIENTE Y UNICO ORDEN DEL DIA:
RATIFICACION DE LAS AUTORIDADES ELECTAS EN SETIEMBRE DEL AÑO 2015.

Primera Publicación

03) $ 1995 3/p 783 Ene 17- Ene 19

URUTRANSFOR S.A.
Convocatoria

Asamblea General Extraordinaria: 31/01/2017.
Primer Llamado: hora 16.
Segundo: hora 17.
Lugar: BURGUES 3207.
ORDEN DEL DIA:
1. Designación Presidente y Secretario de Asamblea.
2. Situación Patrimonial de Urutransfor S.A.
3. Consideración y resolución referente a establecer un eventual reintegro de Capital Social a efectos de corregir la situación financiera de la firma.
4. Designación de dos accionistas a efectos de firmar Acta.

Última Publicación

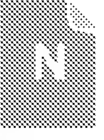
03) $ 1596 3/p 717 Ene 13- Ene 17

RESIDENCIAL HOTEL SALINAS S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Sábado 28 de enero 2017 cita Avda. Julieta y Ñandú -Salinas
1ª. Convocatoria 18:00 hs.
2ª convocatoria 18:30 hs.
ORDEN DEL DÍA
1) Lectura del Acta anterior
2) Memoria y Balance Ejercicio 2016
3) Informe de lo actuado por esta comisión
4) Saneamiento
5) Aplicación del Artículo 26 del Estatuto a los Deudores
6) Deuda Unidad 114
7) Varios.

03) $ 1596 3/p 645 Ene 16- Ene 18

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

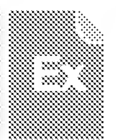
INTENDENCIA DE CANELONES

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE NECRÓPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a familiares y/o allegados de URNAS que se encuentran en estado de abandono y/o deterioro en el Urnario General de el Cementerio de la ciudad de ATLÁNTIDA, MIGUES, PROGRESO, SAN RAMÓN, SOCA y TALA, a efectos que en un plazo de 90 días, de la presente publicación, concurran a la Oficina de dicha Necrópolis a regularizar la situación, vencido el plazo la Comuna dispondrá el destino de las mismas sin derecho a reclamo o indemnización alguna.- Art. 153 de Ordenanza Necrópolis Nº 95/15, Resol. 16/001 48.-.
Exp. 2016-81-1020-01629.-
ALBA ALICIA GARRETA
Directora Necrópolis
Gobierno de Canelones.

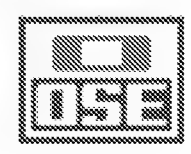
04) (Cta. Cte.) 5/p 737 Ene 16- Ene 20

Expropiaciones



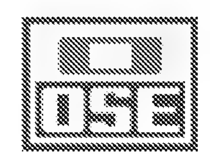
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a los Sres. Gabriel RIVERO; Ismael DE LEON SAN MARTIN y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1091/16 de fecha 14/IX/2016, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno Padrón Nº 4964(p), ubicada en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, zona rural, con destino a un tanque elevado necesario para el suministro de agua potable a la Escuela Nº 57 y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Hipólito Gallinal, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Rocha), el 12/VII/2016, con el Nº 14.189, tiene una superficie de 162 m² 38 dm² y se deslinda de la siguiente manera: Al Sur, línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 10 m cada uno de frente a Camino Vecinal; al Noroeste, 10 m y al Norte, 9 m 35 cm y al Noreste 10 m lindando por los tres lados con resto del Padrón Nº 4.964.
El bien fue tasado en U.R. 41,9974
Expediente Nº 1091/16
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

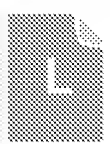
09) (Cta. Cte.) 8/p 421 Ene 11- Ene 20



EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica al Sr. Juan Carlos Hugo BUERGA BARALE, Sra. Nelly Catalina BANCHERO CERRUTTI y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 780/16 de fecha 22/VI/2016, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno Padrón Nº 4360(p), ubicada en la 9ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, zona rural, con destino a la ubicación de dos Perforaciones en el Paraje Palo Solo, Departamento de Colonia y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Eliseo Russi inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Colonia) el 20/IV/2016, con el Nº 14.965, tiene una superficie afectada de 200 m² y se deslinda de la siguiente manera: Al Suroeste, 20 m de frente a Ruta Nº 12; al Noroeste, 10 m; al Noreste 20 m y al Sureste 10 m lindando por los tres lados con resto del Padrón Nº 4.360.
El bien fue tasado en U.R. 64,4557
Expediente Nº 678/16
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 8/p 420 Ene 11- Ene 20

Licitaciones



ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP



GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
LICITACIONES PUBLICAS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1600157000 - LIMPIEZA Y REPARACION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO EN TERMINAL DEL ESTE

Comunicamos a ustedes que esta Administración ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación de referencia para el día 2 de marzo de 2017 a las 15:00 horas.
En INTERNET: www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 786 Ene 17- Ene 17

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE COLONIA



LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2017

La Intendencia de Colonia por Resolución Nº 2188/016 recaída en Expte. 01-2016-6125 1, llama a LICITACION PUBLICA Nº 01/2017 para la "pavimentación, iluminación y equipamiento de la rambla Cristóbal Colón de Colonia del Sacramento", de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Pliego particular de condiciones y sus anexos.
CONSULTAS DEL PLIEGO: en la web www.comprasestatales.gub.uy
VISITA DE OBRA: Se fija para el día 20/01/2017 a la hora 09:00, en Plazoleta del Reloj a cera sobre Rambla Costanera
PRECIO Y ADQUISICION DE PLIEGOS: A la venta a partir del día 13/01/2017 en la Dirección de Recaudación de la I.C. y en la Secretaría del Congreso de Intendentes I.M., al precio de $ 1.000.- (Pesos Uruguayos un mil)
CONSULTAS: Podrán realizarse en el Departamento de Arquitectura, o al tel. 4522 7000 interno 274, en el horario de oficina.
ENTREGA DE OFERTAS: Se recepcionarán las ofertas hasta el día 20/02/2017 a la hora: 14:30 en la Dirección de Compras.-
APERTURA: Se realizará en la DIRECCIÓN DE COMPRAS de la I.C. 2do. Piso del Palacio, sito en Avda. General Flores 467, el día 20/02/2017 a la hora 15:00, UNICO LLAMADO, donde se recibirán las ofertas de acuerdo al pliego.
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION
DIRECCION DE COMPRAS.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 797 Ene 17- Ene 17

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 17 de 2017
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOSE LUIS ARAUJO MACHADO, 49 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ACUARIO 01 y ROSARIO DEL CARMEN SANCHEZ OTERO, 54 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 775 Ene 17- Ene 19

JAVIER HECTOR ASSIR VIERA, 30 años, soltero, CONTADOR PUBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN BENITO BLANCO 736 y MARÍA MAGDALENA MAZZOTTI MUSETTI, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN BENITO BLANCO 736.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 767 Ene 17- Ene 19

WILLIAM ALVEAR ALANIS CARDOZO, 45 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio SAMUEL LAFONE 1939 y ESTELA MARY RODRIGUEZ MARTINEZ, 43 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 766 Ene 17- Ene 19

EMANUEL SANTIAGO ALVAREZ ACEREDO, 21 años, soltero, ELECTRICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio GRL LEANDRO GÓMEZ 2616 y VANESA ABIMORAD BERON, 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRL LEANDRO GÓMEZ 2616.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 765 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 2

DIEGO BABAT LICHTENSZTEIN, 46 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio GARCÍA CORTINAS 2548/502 y ERICA BENVENUTI, 38 años, soltera, MAESTRA, BRASILEÑA, lugar de domicilio GARCÍA CORTINAS 2548/502.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 764 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 3

MAXIMILIANO COLOBBIO de la CRUZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ISIDORO DE MARIA 1704 / APTO 4 y JULIA MERCEDES GIRIBONI PINTO, 29 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio ISIDORO DE MARIA 1704 / APTO 4.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 768 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 4

ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMPANELLA, 30 años, soltera, TRADUCTORA PÚBLICA,

URUGUAYA, lugar de domicilio JULIO CÉSAR 1247/901 y FABRIZIO MORÁN DE GROSSI, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JULIO CÉSAR 1247/901.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 763 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 5

ROBERTO GABRIEL MORENO CASTRO, 46 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1779/001 y SANDRA VIVIANE MARTINS OCAMPO, 50 años, divorciada, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1779/001.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 761 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 6

FEDERICO RAMOS NOGUERA, 31 años, soltero, EMPLEAD0, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN MARTIN 2290/201 y NATALIA PEREZ PERAZA, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN MARTIN 2290/201.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 806 Ene 17- Ene 19

MANUEL SANCHEZ RIVERA, 72 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Robinson 3410 y SARA ETHEL SALDAÑA RODRIGUEZ, 58 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Maria Ramirez 764, apartamento 3.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 795 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 7

EDISON ERNESTO PEREIRA PEÑA, 36 años, soltero, TRANSPORTISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio AVELLANEDA 3619/9 y MARÍA JOSÉ TUALA MANSILLA, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVELLANEDA 3619/9.

Primera Publicación

14) $ 405 3/p 762 Ene 17- Ene 19

Montevideo, enero 16 de 2017

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARIO RAMON AGUILAR AGUILAR, 38 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VIENA 3567 BIS y MARIA DEL CARMEN SEMBLAT GONZALEZ, 41 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 405 3/p 743 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 3

EMILIANO CAPURRO DE SIERRA, 37 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 4/801 y LUCÍA AGUSTINA ANTÚNEZ GIACHERO, 26 años, soltera, LIC. NEGOCIOS INTERNACIONALES, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 4/801.

14) $ 405 3/p 748 Ene 16- Ene 18

DANIEL SANTIAGO INTROINI D'ANGELO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN MANUEL ESPINOSA 1391/301 y BEATRIZ ANDREA de MORAES DE LEÓN, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN MANUEL ESPINOSA 1391/301.

14) $ 405 3/p 742 Ene 16- Ene 18

GERARDO DANIEL CABANO GODOY, 41 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio FRANCISCO del PUERTO 3843 y ADRIANA VIRGINIA MOTTA ANSIN, 41 años, soltera, ECONOMISTA, ORIENTAL , lugar de domicilio FRANCISCO del PUERTO 3843.

14) $ 405 3/p 726 Ene 16- Ene 18

RICARDO DANIEL CALDERÓN EGUÍAS, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ANZANI 1558 y GABRIELA BERMÚDEZ RUIZ, 25 años, soltera, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYA, lugar de domicilio ANZANI 1558.

14) $ 405 3/p 721 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 5

ISMAEL EVARISTO MEDINA FERREIRA, 73 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SORIANO 1238/703 y NELLY GLORIA VIERA SCARPPE, 72 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SORIANO 1238/703.

14) $ 405 3/p 745 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 6

FABIAN SAINT PASTEUR MARQUEZ, 30 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio BURDEOS 2340 BIS y MARIA ALEJANDRA BLANCO SOSA, 26 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio BURDEOS 2340.

14) $ 405 3/p 746 Ene 16- Ene 18

ANGEL MARIO RICCI LEMOS , 51 años, soltero, DOCENTE , URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL ANGEL 3641 y FERNANDO OCTAVIO GRASSI ORIHUELA, 36 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL ANGEL 3641.

14) $ 405 3/p 744 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 7

JULIO DAMIÁN PAGLIARO RODRÍGUEZ, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JULIÁN LAGUNA 5566 y IRMELI VERENIS RIVERO FAGIÁN, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio TUCUMÁN 433.

14) $ 405 3/p 728 Ene 16- Ene 18

MAURICIO URÍA STRAUCH, 34 años, divorciado, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO FRANCISCO BERRO 1276/1002 y MARÍA MACARENA MARTINO VAEZA, 33 años, divorciada, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO FRANCISCO BERRO 1276/1002.

14) $ 405 3/p 722 Ene 16- Ene 18

Montevideo, enero 13 de 2017

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

RODRIGO FERNÁNDEZ LÓPEZ, 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio AVENIDA CENTENARIO 2781 y CLAUDIA VERÓNICA CHAVES CASAVIEJA, 26 años, soltera, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVENIDA CENTENARIO 2781.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 660 Ene 13- Ene 17

GUSTAVO ANTONIO FUSALARIO RUBIO, 55 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SAMUEL BLIXEN 4251/102 y ROSANA ALICIA CESTARI LOPEZ, 44 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio SAMUEL BLIXEN 4251/102.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 648 Ene 13- Ene 17

MATÍAS GABRIEL BAEZ, 28 años, soltero, MECÁNICO, ARGENTINO, lugar de domicilio NUEVA TROYA 3709 y GRISELDA JUDITH de los SANTOS FERREIRA, 41 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio APARICIO SARAVIA 5789 A.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 640 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 3

GONZALO ECHEVARRIA FERNANDEZ, 44 años, divorciado, EMPRESARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio ASAMBLEA 4752 y ADRIANA MARIA TORRES ROLDAN, 48 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ASAMBLEA 4752.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 667 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 4

FLAVIA LARRAÑAGA PEREYRA, 28 años, soltera, CONTADOR, URUGUAYA, lugar de domicilio RIZAL 3637 y RENZO MASTRASCUSA GONZÁLEZ, 28 años, soltero, TÉCNICO EN ELECTRÓNICA,

URUGUAYO, lugar de domicilio RIZAL 3637.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 631 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 5

CARLA DANNAE TRINIDAD, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio 21 de NOVIEMBRE, PJE. 1, SOLAR 9 y ANA STELLA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, 43 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio 21 de NOVIEMBRE, PJE. 1, SOLAR 9.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 662 Ene 13- Ene 17

ALBERTO FABIÁN TRONCOSO PEÑA, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LA BOYADA 2219 "A" y KATHERIN DAYANA VIÑAS BARBOZA, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA BOYADA 2219 "A".

Última Publicación

14) $ 405 3/p 657 Ene 13- Ene 17

LUIS DANIEL OLIVERO DÍAZ, 28 años, soltero, CHEFF, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS de la VEGA 4440 y VERÓNICA ESTÉVEZ CÁRMENES, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS de la VEGA 4440.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 656 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 6

CARLOS NELSON RODRIGUEZ NIETO, 73 años, divorciado, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio QUIJOTE 2923 y MARIA CRISTINA SALERNO MONDELLI, 48 años, viuda, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio QUIJOTE 2923.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 646 Ene 13- Ene 17

SEBASTIAN FERNANDO RODRIGUEZ NOVO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RIVERA 3303/104 y MARIA VIRGINIA GONZALEZ POZZOLO, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RIVERA 3303/104.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 630 Ene 13- Ene 17

OFICINA No. 7

JOAN NÚÑEZ ALARCÓN, 40 años, divorciado, CHOFER REPARTIDOR, ESPAÑOL, lugar de domicilio SORIANO 1070/1 y MARÍA NOEL DA SILVA CABRAL, 32 años, divorciada, AYUDANTE DE COCINA, URUGUAYA, lugar de domicilio SORIANO 1070/1.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 713 Ene 13- Ene 17

ERNIS ANTONIO VALDEZ FERRERA, 27 años, soltero, EMPLEADO, DOMINICANO, lugar de domicilio YAGUARON 1454 y ANYELINA VALDEZ OVALLES, 27 años, soltera, LABORES, DOMINICANA, lugar de domicilio YAGUARON 1454.

Última Publicación

14) $ 405 3/p 632 Ene 13- Ene 17

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



CALIPSO FILMS LIMITADA

Contrato: 17/06/2016.
Inscripción: 16732/ 06.12.16.
Socios/ Cuotas: Pablo Federico BANCHERO QUEROL (50), Federico Walter SOSA RAVELLO (50).
Objeto Principal: Producción audiovisual, publicidad, películas y anexos.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 500.000.
Domicilio: Montevideo.
Administración y Representación: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 805 Ene 17- Ene 17

SIRCALY S.R.L.
Modificación

Contrato: 16/09/2016.
Inscripción: 13.898/07.10.2016.
Valor Cuota: $ 300.
David James Kalainoff (99 cuotas).
Paul Nick Kalainoff (1).

Única Publicación

22) $ 915 1/p 804 Ene 17- Ene 17

CESION DE CUOTAS "S&B ASOCIADOS LTDA.".

Contrato: 20-12-2016
Inscripción: 17776/2016
Cedente: Cesar Carlos SANGUINETTI GUICHON (Totalidad)
Cesionarios: Juan José BENTANCOR CASTRO (46 cuotas)
Anahid Naceli HAGOBIAN GARMENDIA (1 cuota)
Modificación: plazo 30 años rescindibles representación Juan José Bentancor Castro.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 803 Ene 17- Ene 17

PLASTIREY SRL
CESION- MODIFICACION

Fecha: 28/11/2016
Inscripción: 17383/2016
CEDENTES: Alvaro KAMINIETZKY BERGAZYN (98 cuotas)
Rodolfo KAMINIETZKY SADE (2 cuotas)
CESIONARIOS: Valentina María LUHERS GODOY (50 cuotas)
María José OLIVERA DALL' OGLIO (50 cuotas)
MODIFICACIÓN: Representante: María José Olivera Dall' Oglio.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 802 Ene 17- Ene 17

MONDAVI S.R.L
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO.

Contrato: 20/10/2016
Inscripción: Nº 14528/2016
Cedente: Elisabeth Marrone Acosta (199 cuotas)
Cesionario: Qawra Ltd (199 cuotas)
Modificación: Administración. Cualquiera de los socios en forma indistinta.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 798 Ene 17- Ene 17

"TOMATE PERITA S.R.L."
CESION DE CUOTAS

RUT 100539070013
FECHA CONTRATO: 21/10/2016
INSCRIPCION: Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio
Nº 15394 el 9/11/2016
CEDENTE: JUAN LUTHER - 25 cuotas.
CESIONARIO: MARCOS MARIANI - 25 cuotas.

Única Publicación

22) $ 1830 1/p 785 Ene 17- Ene 17

FARMAT 7 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 25/11/2016
Registro Nº 16450 el 30/11/2016
Socios: CONRADO SANCHEZ RODENAS (40 cuotas).
HORACIO RODOLFO SANTORO (40 cuotas).
ALBERTO HERNAN BERNARDONI (40 cuotas).
Domicilio: Calle Las Coronillas s/n, Padrón 11315 Manzana 1 Solar 16, San Vicente, Depto. Maldonado.
Objeto: Importación, exportación, representación, comercialización de maquinarias y afines para centros de salud. Tecnología y actividades afines.
Capital: $ 120.000 (ciento veinte mil pesos).
Plazo: 20 años.
Administración: ALBERTO HERNAN BERNARDONI.

Única Publicación

22) $ 3660 1/p 784 Ene 17- Ene 17

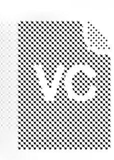
PULPA S.R.L.

RUT 190277540013
Socios Luis Alberto CARABALLO DOLLANART y Kenia Soledad CARABALLO LOPEZ
Capital social 100.000 pesos 20 cuotas de $ 5000; 18 cuotas Luis Alberto Caraballo Dollanart y 2 cuotas Kenia Soledad Caraballo Lopez.
Administración y representación Luis Alberto Caraballo Dollanart
Objeto: Compra, venta, comercialización, producción, transporte, importación, exportación, representación, comisión, consignación, construcción, industrialización de toda clase de materias primas, productos elaborados, mercaderías en general, bienes y servicios, pudiendo realizar operaciones afines y complementarias de cualquier clase. En cumplimiento del objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos comerciales y civiles, y operar con instituciones bancarias sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales vigentes.
Plazo 30 años prorrogables automáticamente por períodos de 2 años cada uno. Domicilio Tacuarembó Sede Luis Castagnetto 97 bis.
Inscripto Registro Personas Jurídicas Sección Comercio Nº 17124 el 12/12/2016.

Única Publicación

22) $ 6405 1/p 780 Ene 17- Ene 17

Venta de Comercios



Ley 2904 MARIA DE LOS ANGELES ORELLANO prometio vender a CLIMELAND SA Establecimiento comercial ramo panadería nombre de Fantasia Principes del Sur, sitos en Detomasi 851 y Gimenez 749 de Mercedes. ACREEDORES presentarse en 18 de julio 399 Mercedes.

25) $ 4280 20/p 35354 Dic 26- Ene 23

Ley 26/9/1904. Saavedra y Cía. Limitada, prometió vender a Lorena Paola Parodi Carraci, farmacia con nombre "Farmacia Inve", sede Gustavo Rivas Costa, entre Sarandí y Reina Martínez, Libertad, San José. Acreedores allí.

25) $ 4280 20/p 34970 Dic 21- Ene 18

Ley 2904. Ana Laura TABORDA TAFERNABERRY, prometió vender a FERRETODO CRISOL S.R.L. Establecimiento comercial ferretería "FERRETODO EL CRISOL" sito en Mercedes 920 Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 4280 20/p 336 Ene 05- Feb 02

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 178/16, se ha presentado solicitud de Permiso de Exploración, sobre el padrón Nro. 84, ubicado en la 4a Sección Catastral del Departamento de Lavalleja. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios del referido bien, SRES. RICARDO DEBENEDETTI, AIDA DEBENEDETTI COCOREL y demás interesados a cualquier título, por el término de diez días.
Ing. Agrim. Carlos Nolfi
Encargado de Área Minería

Primera Publicación

27) $ 2265 3/p 725 Ene 17- Ene 19

EDICTO La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 178/16, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre Minera de Ocupación y/o Paso, sobre el padrón Nro. 84, ubicado en la 4a Sección Catastral del Departamento de Lavalleja. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios del referido bien, SRES. RICARDO DEBENEDETTI, AIDA DEBENEDETTI COCOREL y demás interesados a cualquier título, por el término de Treinta días hábiles e improrrogables.
Ing. Agrim. Carlos Nolfi
Encargado de Área Minería

Primera Publicación

27) $ 2265 3/p 724 Ene 17- Ene 19

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFÍA

Por la presente se le da vista al Sra. Catherine Salari del proyecto de resolución a dictarse en el expediente 2016-4-1312, disponiendo de 10 días hábiles para la presentación de petitorios.
Ing. Jorge Camaño
Director Nacional Hidrografía
VISTO: Que el Sra. Catherine SALARI, propietaria de la embarcación MEDINAS I no ha satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía y que la misma se encuentra en Puerto Punta del Este en estado de abandono;
RESULTANDO: I) Que posee una deuda impaga que asciende al 16 de noviembre de 2016 a $ 984.862 (pesos uruguayos novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos) más intereses por concepto de guardería; II) Que no se tienen otros datos individualizantes de la titular ni domicilio que impiden iniciar con éxito una demanda judicial para su cobro; III) Que la embarcación se encuentra en estado de abandono en la explanada del Puerto Punta del Este;
CONSIDERANDO: I) Que las oficinas técnicas solicitan se inicie el procedimiento tendiente a intimar el pago de lo adeudado y el retiro de la embarcación bajo apercibimiento de reputar abandonada la embarcación a favor del Estado y operar la traslación de dominio correspondiente; II) Que la Asesoría Jurídica no formula objeciones al respecto;
ATENTO: A lo establecido en la ley 17.930 artículos 211 y 212 de fecha 19 de diciembre de 2005, Decreto 549/2008 de fecha 11 de noviembre de 2008, Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 2011 y demás normas modificativas y complementarias;
EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFÍA
RESUELVE
1º.- APRUEBASE la deuda generada con esta Dirección Nacional por Catherine SALARI, domicilio desconocido, propietaria de la embarcación MEDINAS I, que asciende al 16 de noviembre de 2016 a la suma de $ 984.862 (pesos uruguayos novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos) más intereses legales, por concepto de guardería en Puerto Punta del Este.-
2º.- INTIMASE a Catherine SALARI, el retiro de la embarcación "MEDINAS I" del Puerto Punta del Este, previa cancelación de los adeudos en el plazo de 3 días perentorios contados desde el siguiente a su notificación, bajo apercibimiento de reputarla abandonada a favor del Estado y operar la traslación de dominio.
3º.- Pase por su orden a Secretaría General para su notificación mediante publicación en el Diario Oficial y al Área de Administración y Mantenimiento Portuario para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.-
4º.- De no cumplir con el retiro en el plazo estipulado pase a los Servicios Jurídicos (Asesoría Letrada) a efectos de continuar el trámite de reputación de abandono.-

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 732 Ene 17- Ene 17

Por la presente se le da vista al Sr. Carlos Yñurrigarro del proyecto de resolución a dictarse en el expediente 2016-4-1313, disponiendo de 10 días hábiles para la presentación de petitorios.
Ing. Jorge Camaño
Director Nacional Hidrografía
VISTO: La deuda generada con esta Dirección Nacional por concepto de servicios portuarios en Puerto de Punta del Este a la embarcación "GIPSY", propiedad de Carlos YÑURRIGARRO, domicilio desconocido;
RESULTANDO: I) Que Carlos Yñurrigarro mantiene una deuda de $ 1.263.227 (pesos uruguayos un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos veintisiete) más intereses legales.- II) Que no se cuenta con otros datos individualizantes para iniciar con éxito una demanda ejecutiva; III)Que la embarcación se encuentra en estado de abandono.-
CONSIDERANDO: Que las Oficinas Técnicas y Asesoría Jurídica se han expedido sin formular observaciones al respecto;
ATENTO: A lo establecido en la ley 17.930 art. 211 y 212 de fecha 19 de diciembre de 2005, Decreto 549/2008 de fecha 11 de noviembre de 2008, Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 2011 y demás normas modificativas y complementarias;
EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFÍA
RESUELVE:
1) APRUEBASE la deuda generada con esta Dirección Nacional por Carlos YÑURRIGARRO, propietario de la embarcación "GIPSY", que asciende al 16 de noviembre de 2016 a la suma de $ 1.263.227 (pesos uruguayos un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos veintisiete) más intereses legales, por concepto de servicios portuarios en Puerto Punta del Este.
2) INTIMASE a Carlos YÑURRIGARRO el retiro de la embarcación "GIPSY" del Puerto Punta del Este, previa cancelación de los adeudos en el plazo de 3 días perentorios contados desde el siguiente a su notificación, bajo apercibimiento de reputarla abandonada a favor del Estado y operar la traslación de dominio.
3) Pase por su orden a Secretaría General, para su notificación mediante publicación en Diario Oficial y al Área Administración y Mantenimiento Portuario para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.
4) De no cumplir con el retiro en el plazo estipulado pase a los Servicios Jurídicos (Asesoría Letrada) a efectos de continuar con el trámite de reputación de abandono.-

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 731 Ene 17- Ene 17

Por la presente se le da vista al Sr. Nicolás Gino del proyecto de resolución a dictarse en

el expediente 2016-4-1312, disponiendo de 10 días hábiles para la presentación de petitorios.
Ing. Jorge Camaño
Director Nacional Hidrografía
VISTO: Que el Sr. Nicolás GINO, propietario de la embarcación FANDANGO no ha satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía y que la misma se encuentra en Puerto Punta del Este en estado de abandono;
RESULTANDO: I) Que por Resolución dispuesta en expediente 2015-10-4-0000153 se aprobó la deuda y se intimó su pago al propietario; II) Que dicha Resolución le fue notificada y su propietario no se ha presentado a regularizar el pago de la deuda; III) Que no se cuenta con datos individualizantes para iniciar con éxito una demanda ejecutiva; IV) Que la embarcación se encuentra en estado de abandono en la explanada del Puerto Punta del Este;
CONSIDERANDO: I) Que las oficinas técnicas solicitan se inicie el procedimiento tendiente a reputar abandonada la embarcación a favor del Estado y traslación de dominio correspondiente; II) Que la Asesoría Jurídica no formula objeciones al respecto;
ATENTO: A lo establecido en la ley 17.930 artículo 212 de fecha 19 de diciembre de 2005, que sustituye al art. 236 de la ley 16.320 de 1º de noviembre de 1992 y demás normas modificativas y complementarias;
EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFÍA
RESUELVE
1º.- INTIMASE a Nicolás GINO, domicilio desconocido, el retiro de la embarcación "FANDANGO" del Puerto Punta del Este, previa cancelación de los adeudos en el plazo de 3 días perentorios contados desde el siguiente a su notificación, bajo apercibimiento de reputarla abandonada a favor del Estado y operar la traslación de dominio.
2º.- Pase por su orden a Secretaría General para su notificación y al Área de Administración y Mantenimiento Portuario para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.-
3º.- De no cumplir con el retiro en el plazo estipulado pase a los Servicios Jurídicos (Asesoría Letrada) a efectos de continuar el trámite de reputación de abandono.-

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 730 Ene 17- Ene 17

Por la presente se le da vista al Sr. Héctor Pedro Duarte del proyecto de resolución a dictarse en el expediente 2016-4-1314, disponiendo de 10 días hábiles para la presentación de petitorios.
Ing. Jorge Camaño
Director Nacional Hidrografia
VISTO: Que el Sr. Héctor Pedro DUARTE, propietario de la embarcación REPUNTE III, no ha satisfecho sus obligaciones con la Dirección Nacional de Hidrografía y que la misma se encuentra en Puerto Punta del Este en estado de abandono;
RESULTANDO: I) Que posee una deuda impaga que asciende al 17 de noviembre de 2016 a $ 4.677.626 (pesos uruguayos cuatro millones seiscientos setenta y siete seiscientos veintiséis) más intereses legales por concepto de guardería; II) Que no se tienen otros datos individualizantes del titular ni domicilio a fin de iniciar las acciones judiciales para su cobro; III) Que la embarcación se encuentra en estado de abandono en la explanada del Puerto Punta del Este;
CONSIDERANDO: I) Que las oficinas técnicas solicitan se inicie el procedimiento tendiente a reputar abandonada la embarcación a favor del Estado y traslación de dominio correspondiente; II) Que la Asesoría Jurídica no formula objeciones al respecto;
ATENTO: A lo establecido en la ley 17.930 artículos 211 y 212 de fecha 19 de diciembre de 2005, que sustituye al art. 236 de la ley 16.320 de 1º de noviembre de 1992 y demás normas modificativas y complementarias;
EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFÍA
RESUELVE
1º.- APRUEBASE la deuda generada con esta Dirección Nacional por Héctor Pedro DUARTE, propietario de la embarcación REPUNTE III, que asciende al 17 de noviembre de 2016 a la suma de $ 4.677.626 (pesos uruguayos cuatro millones seiscientos setenta y siete seiscientos veintiséis) más intereses legales, por concepto de guardería en Puerto Punta del Este.-
2º.- INTIMASE a Héctor Pedro DUARTE, domicilio desconocido, el retiro de la embarcación REPUNTE III del Puerto Punta del Este, previa cancelación de los adeudos en el plazo de 3 días perentorios contados desde el siguiente a su notificación, bajo apercibimiento de reputarla abandonada a favor del Estado y operar la traslación de dominio.
2º.- Pase por su orden a Secretaría General para su notificación y al Área de Administración y Mantenimiento Portuario para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.-
3º.- De no cumplir con el retiro en el plazo estipulado pase a los Servicios Jurídicos (Asesoría Letrada) a efectos de continuar el trámite de reputación de abandono.-

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 729 Ene 17- Ene 17

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Solicitud de Autorización Ambiental Previa MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de la Autorización Ambiental Previa presentada por Forestal Oriental S.A. para su proyecto forestal "La Aldea" a ubicarse en los padrones Nº 5571 y 13596, 3a sección judicial y catastral del Paraje Paso de los Novillos, departamento de Tacuarembó. Se accede desde la ciudad de Tacuarembó por la ruta Nº 5 en dirección sur se recorren 10 km hasta su intersección con la ruta Nº 59. Luego, se toma la ruta Nº 59 al sur y se recorren 32 km hasta el camino vecinal que va a la localidad de Paso de los Novillos. Finalmente, se toma dicho camino vecinal al noreste y se recorren 7 km para llegar a "La Aldea".
El proyecto comprende la implantación de una masa forestal para la producción de rolos con destino a la elaboración de pulpa de celulosa. Actualmente en el establecimiento existen plantaciones realizadas en diciembre de 2015 y mayo de 2016 con Eucalyptus dunnii (36,2989 ha) y Eucalyptus grandis (52,2905 ha), totalizando una superficie afectada de 93,0188 ha. La plantación propuesta abarca 40,6329 ha con E. dunnii y 13,3471 ha con E. grandis, totalizando 146,9988 ha afectadas, lo cual representa el 45,30% de la superficie total del emprendimiento.
El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio: http://mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/gestiona/puesta-de-manifiestos.html.
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, tanto en oficinas de DINAMA como en el sitio web indicado en el párrafo precedente, las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 9 de enero de 2017.

Única Publicación

27) $ 2416 1/p 793 Ene 17- Ene 17

Solicitud de Autorización Ambiental Previa MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de la Autorización Ambiental Previa presentada por Schuepbach Energy Uruguay S.R.L para su proyecto Exploración de hidrocarburos onshore -Bloques Piedra Sola y Salto- localizado en el padrón Nº 2.854 del departamento de -Tacuarembó (P1 Cuchilla de la Pampa), padrón No 1.633 del departamento de Paysandú (P2 Cerro Padilla) y en los padrones Nº 2.149 y 2,622 del departamento de Salto (P3 Cerro de Chaga y P4 Cañada Fea respectivamente).
El proyecto comprende la realización de 4 perforaciones (P1 a P4), con el objetivo de determinar la potencial presencia de hidrocarburos en el subsuelo. Se accede a cada uno de los padrones a través de las siguientes vías:
- P1: por ruta No 5, km 333,8 ingresando al sureste por camino vecinal y recorriendo por este aproximadamente 12 km hasta el predio al sur del camino.
- P2: por ruta No 26, km 156, ingresando al sur por camino vecinal recorriendo por este aproximadamente 5,65 km hasta el ingreso al predio.
- P3: por ruta Nº 31, km 33,9, ingresando al este ,por camino departamental en dirección a la localidad de Puntas de Valentín recorriendo por este aproximadamente 28 km hasta el ingreso al predio.
- P4: por ruta Nº 3, km 525,7, ingresando al este por camino departamental en dirección a la localidad de Palomas recorriendo por este aproximadamente 5 km hasta el ingreso al predio.
El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio:
http://mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/gestiona/puesta-demanifiestos.html
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, tanto en oficinas de DINAMA como en el

sitio web indicado en el párrafo precedente, las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 10 de enero de 2017

Única Publicación

27) $ 2718 1/p 727 Ene 17- Ene 17

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - CODICEN

DIRECCIÓN SECTORIAL DE GESTIÓN HUMANA
DEPARTAMENTO DE PERSONAL
SECCIÓN NO DOCENTE
NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE 2016-25-1-006285, ACTA Nº 86, RES. 100 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2016.
El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, Resuelve: 1) Aceptar la renuncia presentada por el Sr. Nicolás Maximiliano Mena Herrera, C.I. 3.763.816-7, funcionario del Consejo Directivo Central cumpliendo funciones en la Dirección Sectorial Económico-Financiera, a partir del 19 de octubre de 2016. 2) Dejar sin efecto la Resolución Nº 7 del Acuerdo de Secretarios Nº 25 de fecha 20 de octubre de 2016 del Consejo Directivo Central.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 650 Ene 13- Ene 17

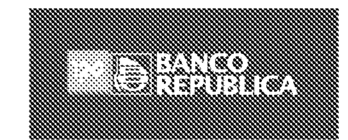
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por R. 16.-2967 del 15 de diciembre de 2016 , designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 15 kV y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (10) diez metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Oficina 403 - Montevideo y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios en la nómina siguiente:
1era. Sección Catastral de Colonia
Número de padrón, Posible propietario;
10723, Ana Olcese.
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 403 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competente, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 10/p 741 Ene 17- Ene 30

BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - BROU



LLAMADO A CONCURSO DE AUXILIAR DE INGRESO

De acuerdo a lo establecido en la Ley 16.127 del 07/08/1990 Art 1º, Literal B), en la redacción dada por la Ley 17.930 del 19/12/2005 en su Art. 11, efectúese un llamado a aspirantes a los efectos de cubrir hasta 120 puestos de Auxiliar de Ingreso, para desempeñarse en Dependencias de todo el Banco de la República Oriental del Uruguay.
REQUISITOS EXCLUYENTES:
* 18 años cumplidos al cierre de la fecha de inscripción: 21/02/2017.
* No haber cumplido 31 años al cierre de la fecha de inscripción: 21/02/2017.
* Presentar constancia de domicilio/ radicación expedida por la Seccional Policial correspondiente del Ministerio del Interior.
* Ser ciudadano natural o legal y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional.
Los ciudadanos legales no podrán ser designados hasta tres años después de haber obtenido la Carta de Ciudadanía.
* Formación requerida excluyente: Secundaria Completa (6to. Año en Secundaria o equivalente en UTU o en Centros Educativos del Exterior con homologación en Uruguay) al cierre del período de inscripción 21/02/2017.
PERÍODO DE INSCRIPCIÓN:
Los aspirantes deberán inscribirse exclusivamente en la página web del Banco: www.brou.com.uy en el período comprendido entre la hora 15.00 del día 01/02/2017 y la hora 15.00 del día 21/02/2017 inclusive.
Las bases del llamado y la documentación a presentar están disponibles en el sitio web del Banco.
CONSULTAS:
- Casilla de correo electrónico: concursosexternos@brou.com.uy
- Área Gestión Humana - Desarrollo Organizacional -Unidad de Análisis y Selección de 13 a 18 horas de lunes a viernes.
Teléfonos: 1896 internos: 4496-4032-4286
Edificio 19 de Junio, Minas 1434 - 6to piso, Montevideo.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 633 Ene 13- Ene 17

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



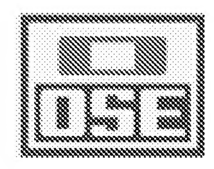
Obras Sanitarias del Estado

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO notifica por este medio al Sr. Liber Miranda la Resolución de Directorio Nº 1053/16 de 10/VIII/16 que resuelve: Dejar sin efecto la renovación del

contrato correspondiente al funcionario Sr. Liber Miranda Nº 28.373, C.I. Nº 4.686.709-4, que fuera autorizada por R/D Nº 341/16 de fecha 29/III/16, en mérito a las razones expuestas en el E 584/16. Dr. Gerardo Siri Secretario General y Presidente Ing. Milton Machado.

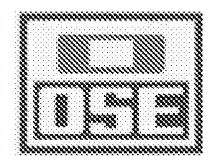
Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 735 Ene 17- Ene 19



ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO notifica por este medio a la Sra. Valeria Casco la Resolución de Directorio Nº 1737/16 de 7/XII/16 que resuelve: 1) RESCINDIR a partir del 28/IX/16, el Contrato de pasantía que fuera autorizado- entre otros- por R/D Nº 139/16 del 17/II/16, de la Sra. Valeria Casco Nº 29.596, CI Nº 4.414.894-9, en mérito a las razones expuestas. Dr. Gerardo Siri Secretario General. Ing. Milton Machado Presidente.

27) (Cta. Cte.) 3/p 652 Ene 16- Ene 18



Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1649/16) la designación del Sr. Washington Javier Pérez Esteche, C.I. 4.643.346-1 como Peón Zafral, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE San José, Treinta y Tres 325 en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por la presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

27) (Cta. Cte.) 3/p 651 Ene 16- Ene 18

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL PASTEUR

"A los efectos de dar cumplimiento con el art. 74 de la Resolución de ASSE 5500/2015 del Directorio de ASSE se confiere vista del expediente de referencia 29/006/3/985/2016/0/0 al Sr. Laionel John Barbosa por el término de 10 días hábiles debiendo presentarse en Secretaría de Dirección Técnica del Hospital Pasteur . Vencido el plazo se tomará como notificación ficta, archivándose las actuaciones".

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 747 Ene 17- Ene 19

El Departamento de Recursos Humanos del Hospital Pasteur, ASSE., de acuerdo al artículo 74 de la Ley 17556, intíma al Auxiliar de Enfermería WILLIAM LEONARDO FERNANDEZ RIOS a reintegrarse a sus tareas el día laborable posterior a esta publicación; bajo apercibimiento de renuncia tácita a la función pública sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la constitución de la República.

27) (Cta. Cte.) 3/p 723 Ene 16- Ene 18

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 16/07796, 2016-81-1050-04490, 12/12/2016.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 6 (seis) meses contados a partir del 1º de octubre de 2016, al Sr. Andrés Nicolás Sierra Gutiérrez C.I 5.234.676-9 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: G2, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- APLICAR: al Sr (Sierra) por los mismos fundamentos una multa equivalente a 15 (quince) Unidades Reajustables, cuyo pago el referido conductor deberá documentar en forma fehaciente.
3.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.-.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 782 Ene 17- Ene 19

GOBIERNO DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 16/03554, 2016-81-1050-01480, 13/06/2016.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 30 de marzo de 2016, al Sr. Gustavo Javier Ferraro Luzardo, C.I. Nº 2.538.343-9 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.-.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 781 Ene 17- Ene 19

GOBIERNO DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 16/02992, 2016-81-1050-01282, 23/05/2016.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 8 (ocho) meses contados a partir del 25 de febrero de 2016, al Sr. Diego Vigñax Abero C.I. Nº 5.107.169-2 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: G2, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.-.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 779 Ene 17- Ene 19

GOBIERNO DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 16/07526, 2016-81-1050-04493, 28/11/2016.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 6 (seis) meses contados a partir del 02 de octubre de 2016, al Sr. Franco Olivera, C.I. Nº 4.920.143-5 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un examen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-

4.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.-.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 778 Ene 17- Ene 19

GOBIERNO DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 16/03553, 2016-81-1050-01337, 13/06/2016.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 22 (veintidos) meses contados a partir del 19 de marzo de 2016, al Sr. Renato Adolfo Smrdelj Diaz C.I. Nº 1.838.184-0 en virtud de su carácter de reincidente en este tipo de hechos, conforme a lo establecido en el proemio de la presente resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: DEF , la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera-.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 777 Ene 17- Ene 19

GOBIERNO DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 16/04117, 2016-81-1050-01752, 11/07/2016.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 8 (ocho) meses contados a partir del 1º de mayo de 2016, al Sr. José Barboza Barrios, C.I. Nº 4.614.583-6 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho
Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.-.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 776 Ene 17- Ene 19

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Municipio D
Servicio Centro Comunal Zonal 11

Notifíquese a El Progreso Cristiani Hermanos SA, cuyo domicilio actual se desconoce, propietaria de los padrones Nº 98.593, 98.594, 75.031 sito en Cno. Corrales 2881/2885/2909 que por expediente Nº 2016-3330-98-001687 se procederá a la aplicación de una multa de UR 1 (Limpieza del predio), UR 55 (Construcción de vereda) y UR 1 (Limpieza de acera) de acuerdo al Decreto Nº 21.626, Sec. III, Art. 4, Lit. B, Nral. 19, Decreto Nº 21.626, Sec. II, Art. 3, Inc. 17 y Decreto Nº 21.626, Sec. III, Art. 4, Lit. B, Nral. 16 respectivamente. Se otorga plazo de 10 días para tomar vista del expediente en las oficinas del Servicio Centro Comunal Zonal No. 11 sito en Avda. Gral. Flores 4694 esquina Bagé de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 740 Ene 17- Ene 19

División Salud
Servicio de Salubridad Pública
Expediente Nº 2016-1070-98-00005

Intímese al/los titular/es del bien Padrón No. 103.886, ubicado en Avda de la Aljaba Nº 3940, a la limpieza total y permanente así como la desratización del lugar , bajo apercibimiento en caso de incumplimiento se procederá a realizar la limpieza y desratización con cargo a la propiedad, previa obtención de orden de allanamiento judicial.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 739 Ene 17- Ene 19

Servicio Central de Inspección General

Notifíquese a la Sra. Gabriela Danuzzo Piriz, C.I: 1926858 (no constando el dígito verificador en la información proporcionada por el Servicio de Escribanía) que habiéndose constatado en varias oportunidades, que se continúa trabajando en la obra paralizada en fecha 18/08/16, en el inmueble ubicado en Cno. Vidiella Nº 5612 del que consta su calidad de propietario, no teniendo P de C aprobado, se labraron Actas de infracción números 12468 (22/09/16); 12475 (28/09/16) y 12477 (07/10/16) correspondientes a los expedientes Nº 2016-1510-98-000086; 2016-1510-98-000091 y 2016-1510-98-000092 respectivamente; siendo este acto pasible de sanción, se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles a los efectos de presentar los descargos correspondientes.

27) (Cta. Cte.) 3/p 653 Ene 16- Ene 18

Sociedades Anónimas y Balances



FOOD SUPPLIERS S.A.

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 30.000. DGR - Registro de Persona Jurídica Nº 473/2017.

Única Publicación

28) $ 6405 1/p 734 Ene 17- Ene 17

REFORMAS

NUPLEND CORP. S.A.
Reforma

Asamblea: 25/10/2016
Capital: $ 9.476.700
Registro: No. 16261, 25/11/2016.

Única Publicación

28) $ 915 1/p 796 Ene 17- Ene 17

FIMELCO S.A.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 31 de octubre de 2016, resolvió rescatar acciones por $ 7.525.657,10.- Se convoca acreedores en Galicia 1154/501 Montevideo.
Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

28) $ 18300 10/p 296 Ene 04- Ene 18

ISMA S.A.
(Art. 291 Ley 16.060)

Asamblea General Extraordinaria: 06/12/2016. Resolvió reducir capital integrado a $ 45.716.535,03. Se convoca a acreedores a deducir oposiciones: Avda. Bulevar Artigas 54 of. 307. Plazo 30 días.

Última Publicación

28) $ 18300 10/p 256 Ene 03- Ene 17

Cantidad de avisos de fecha 17/01/2017 publicados en esta edición: 43.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales **Tarifa (¹)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios.......................... **$ 121.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.................. **$ 166.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)................ **$ 133.00 (*)**

Prescripciones................ **$ 146.00 (*)**

Avisos Varios .... **$ 151.00 (*)**

Venta de Comercios................ **$ 107.00 (*)**

Remates .... **$ 151.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria................ **$ 57.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)................ **$ 915.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)................ **$ 151.00 (*)**

TARIFA (²)

Balances................ **$ 16.358.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas **Tarifa (¹)**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)........... **$ 76.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas .... **$ 416.00 (*)**

Publicaciones Extractadas **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene valor del cm)................ **$ 4.840.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

(10 publicaciones - mantiene valor del cm) .... **$ 8.300.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)................ **$ 405.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16.
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2.
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65.

(¹) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

(²) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales **Tarifa (³)**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones).................. **$ 179.00 (*)**
(³) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de agosto de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS: EJEMPLARES

Ejemplares anteriores al 1 de julio de 2016
$ 250

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos........ $ 37 c/u (*)
Página de Sección Documentos........ $ 16 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL.
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.